BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.039

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

Pág.

BALLET FOLKLORICO NACIONAL
Decreto 2455/2002
Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, a efectos de proceder a la cobertura de un cargo de la Planta de Personal Transitorio del Ballet Folklórico Nacional. 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Decreto 2464/2002
Nómbranse Conjueces. 5

EMERGENCIA ECONOMICO-FINANCIERA
Decreto 2460/2002
Modificación del artículo 17 del Anexo IV del Decreto N° 1116/2002, estableciendo que el control que debe efectuar la Sindicatura General de la Nación abarque la legitimidad y procedencia de todos y cada uno de los aspectos de los requerimientos de pago de deuda cuya consolidación sustenta su causa en un reconocimiento en sede administrativa. 7

FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
Decreto 2451/2002
Apruébanse el modelo de Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-7456-AR para el Programa de Apoyo para el Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura y las Normas Generales Aplicables a las Cooperaciones Técnicas No Reembolsables, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, con recursos del Fondo Especial del Japón. 6

IMPUESTOS
Decreto 2442/2002
Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación. 1

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Decreto 2467/2002
Inclúyese al citado Organismo en las facultades establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 601/2002, para la contratación de personal especializado profesional y técnico para desempeñarse en determinados períodos estacionales considerados críticos. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA
Decreto 2444/2002
Apruébanse contrataciones de personal efectuadas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa. 2

Decreto 2445/2002
Apruébase una contratación efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 por la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos de la Unidad de Ministro. 3

Decreto 2453/2002
Designaciones de personal, bajo el régimen del Decreto N° 2453/93 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorios, en el Gabinete de la citada Jurisdicción. 3

Decreto 2461/2002
Apruébanse contrataciones de personal, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Control y Resguardo Patrimonial y Administración de Recursos Humanos". 4

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Decreto 2462/2002
Exceptúase a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/2001, a efectos de posibilitar determinadas contrataciones de personal. 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Decreto 2457/2002
Promoción de un funcionario. 4

Decreto 2458/2002
Promoción de un funcionario. 4

MINISTERIO PUBLICO
Decreto 2463/2002
Acéptase la renuncia del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. 4

PESCA
Resolución 280/2002-SAGPA
Suspéndese la pesca de la especie Abadejo hasta el 31 de diciembre de 2002, por haberse alcanzado la Cáptura Máxima Permisible, establecida por la Resolución N° 8/2002 del Consejo Federal Pesquero. 12

PRESIDENCIA DE LA NACION
Resolución Conjunta 6/2002-SSGP y SH
Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades organizativas pertenecientes a la Secretaría de Cultura. 12

PRODUCTOS COSMETICOS
Disposición 6658/2002-ANMAT
Levántase la prohibición de comercialización y uso de los productos Shampoo, Loción Perfumada, Extracto, Elixir Perfumado y Fragancia para el Cuerpo y Cabello, con marca Garden Angel S, de Dybelcorp S.A. 15

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO
Disposición 5598/2002-ANMAT
Instrúyese sumario sanitario al establecimiento Univida, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones por la comercialización de determinados Aceites Esenciales, no inscriptos en el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico. 14

PROYECTOS NO INDUSTRIALES
Decreto 2447/2002
Sustitúyese el Anexo III del Decreto N° 491/97, modificado por su similar N° 1039/2000, por el que se declaró a la empresa Promover Sociedad Anónima comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y el Decreto N° 494/97. 6

PROYECTOS Y PROGRAMAS
Decreto 2443/2002
Incorpórase un nuevo objetivo destinado a fortalecer la capacidad del Ministerio de Salud con respecto a la provisión de servicios de salud materno-infantil y control de enfermedades, aprobando el modelo de Enmienda Omnibus a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en los Proyectos de: Reforma de la Educación Superior; de Caminos Provinciales y de Protección contra las Inundaciones y los Programas de: Servicios Agrícolas Provinciales y de Transporte Urbano de Buenos Aires. 2

SELLOS POSTALES
Resolución 1299/2002-CNC
Apruébase la temática del Plan de Emisiones de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios del Correo Oficial de la República Argentina para el año 2003. 14

SERVICIOS PUBLICOS
Decreto 2437/2002
Readécuanse, en forma transitoria, las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica. 7

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
Resolución 183/2002-SIGEN
Anexo I a la mencionada Resolución, publicada en la edición 29-11-2002. 13

Decreto 2456/2002
Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo establecido en los Decretos Nros. 491/2002 y 601/2002, en relación con la celebración de contratos de locación de obra intelectual, cuya finalidad sea el control de "precios testigos". 5

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Resolución 1259/2002-ANSES
Modifícase la Resolución N° 1179/2002, referida al Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2002. 13

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
Resolución 279/2002-ST
Déjase sin efecto la suspensión formalizada por la Resolución N° 307/98 y sus modificatorias únicamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional. 12

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
Decreto 2448/2002
Desígnase Presidente. 3

DECRETOS SINTETIZADOS 11

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 16

AVISOS OFICIALES

Nuevos 17

Anteriores 20



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 2442/2002

Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 321-000297/01 y sus agregados sin acumular N° 321-000325/01 y N° 321-000412/01 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87, inciso b) de la ley mencionada en el Visto, a los efectos de la determinación de los resultados de la tercera cate-

goría, autoriza a deducir los malos créditos en cantidades justificables de acuerdo con los usos y costumbres del ramo.

Que la reglamentación del gravamen en sus artículos 133 a 136 dispone las pautas y condiciones a que deben ajustarse los contribuyentes para castigar los resultados del período con los créditos incobrables, pudiendo optar entre su afectación a la cuenta de ganancias y pérdidas o a un fondo de previsión constituido para hacer frente a contingencias de esa naturaleza.

Que, el artículo 136 de la reglamentación aludida contempla entre los índices de incobrabilidad la cesación de pagos, real o aparente, cuya eliminación se estima conveniente debido a que se trata de un indicio que acarrea en la práctica dificultades para definirlo con precisión.

Que, asimismo, se considera oportuno reglamentar los requisitos que deben reunir los créditos morosos de escasa significación para posibilitar su deducción como incobrables.

Que en atención a la diversidad de actividades que pueden presentarse se considera necesario que el mencionado organismo recaudador fije por tipo de actividad el importe máximo de crédito de escasa significación deducible como incobrable sin necesidad de impulsar medidas de cobro compulsivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 136 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 1344/98 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Indices de incobrabilidad"

"Artículo 136. — Cualquiera sea el método que se adopte para el castigo de los malos créditos, las deducciones de esta naturaleza deberán justificarse y corresponder al ejercicio en que se produzcan, pudiendo deducirse los quebrantos por incobrabilidades cuando se verifique alguno de los siguientes índices de incobrabilidad:

a) Verificación del crédito en el concurso preventivo.

b) Declaración de la quiebra del deudor.

c) Desaparición fehaciente del deudor.

d) Iniciación de acciones judiciales tendientes al cobro.

e) Paralización manifiesta de las operaciones del deudor.

f) Prescripción.

En los casos en que, por la escasa significación de los saldos a cobrar, no resulte económicamente conveniente realizar gestiones judiciales de cobranza, y en tanto no califiquen en alguno de los restantes índices arriba mencionados, igualmente los malos créditos se computarán siempre que se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

I. El monto de cada crédito, no deberá superar el importe que fije la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, teniendo en cuenta la actividad involucrada.

II. El crédito en cuestión deberá tener una morosidad mayor a CIENTO OCHENTA (180) días de producido su vencimiento. En los casos en que no se haya fijado el período de vencimiento o el mismo no surja de manera expresa de la documentación respaldatoria, se considerará que se trata de operaciones al contado.

III. Debe haberse notificado fehacientemente al deudor sobre su condición de moroso y reclamado el pago del crédito vencido.

IV. Deben haberse cortado los servicios o dejado de operar con el deudor moroso, entendiendo que en el caso de la prestación del servicio de agua potable y cloacas, la condición referida al corte de los servicios igualmente se cumple cuando por aplicación de las normas a que deben ajustarse los prestadores, estén obligados a proveer al deudor moroso una prestación mínima.

En el caso de créditos que cuenten con garantías, los mismos serán deducibles en la parte atribuible al monto garantizado sólo si a su respecto se hubiese iniciado el correspondiente juicio de ejecución."

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para los períodos fiscales que cierren a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Dicha vigencia será asimismo de aplicación a los efectos del cómputo de los créditos incobrables que deben considerarse a los fines del cálculo de la previsión para malos créditos a que se refiere el artículo 134 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 1344/98 y sus modificaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PROYECTOS Y PROGRAMAS

Decreto 2443/2002

Incorpórase un nuevo objetivo destinado a fortalecer la capacidad del Ministerio de Salud con respecto a la provisión de servicios de salud materno-infantil y control de enfermedades, aprobando el modelo de Enmienda Omnibus a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en los Proyectos de: Reforma de la Educación Superior; de Caminos Provinciales y de Protección contra las Inundaciones y los Programas de: Servicios Agrícolas Provinciales y de Transporte Urbano de Buenos Aires.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0258416/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y el Modelo de Enmienda Omnibus de los Préstamos N° 3921-AR, 4093-AR, 4117-AR, 4150-AR y 4163-AR, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que es de público y notorio conocimiento la gravísima crisis por la que atraviesa nuestro país, alcanzando extremos niveles de pobreza, agravados por una profunda parálisis productiva, tornándose obligatorio instrumentar las medidas necesarias y adecuadas para paliar la situación.

Que la actual coyuntura económica y financiera de la República, de altísimo contenido crítico, torna institucionalmente obligatorio instrumentar las herramientas necesarias y adecuadas para enfrentar la difícil situación por la que atraviesa un importante sector de la población.

Que en base a ello resulta pertinente viabilizar las medidas conducentes para superar la situación de riesgo colectivo originada por las graves circunstancias económicas y sociales.

Que en virtud de la existencia de préstamos otorgados oportunamente por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO que tenían menor desempeño y baja prioridad y en los cuales existían fondos disponibles, las autoridades del Gobierno Nacional y dicha institución financiera reformularon préstamos y redireccionaron sus saldos disponibles y no comprometidos a fin de solventar los gastos que generó la ejecución de las medidas mencionadas en el párrafo anterior.

Que en el mismo sentido y en virtud de la existencia de proyectos y préstamos en los cuales ha habido ahorros de costos y cuyos objetivos resultan compatibles con las acciones a ejecutar, dichos objetivos pueden ser modificados a través del procedimiento de reasignación de fondos, sin comprometer los objetivos originales de los proyectos y programas.

Que las autoridades del Gobierno Nacional y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO convinieron incorporar un nuevo objetivo en CINCO (5) proyectos y programas en ejecución, destinado a fortalecer la capacidad del MINISTERIO DE SALUD con respecto a la provisión de servicios de salud materno-infantil y control de enfermedades.

Que por ello, el objetivo a incorporarse en los proyectos y programas que se modificarán tendrá por finalidad mejorar la salud materno-infantil mediante la prestación de servicios de calidad y fortalecer las actividades de vigilancia y de control de las enfermedades a los efectos de reducir el riesgo agudo de las enfermedades en el territorio de nuestro país.

Que para ello, es preciso enmendar estos CINCO (5) proyectos y programas de manera tal de reflejar la incorporación de este nuevo objetivo en cada uno de ellos para respaldar las actividades desarrolladas a través de los Préstamos BIRF N° 4516-AR, PROYECTO DE VIGILANCIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES (VIGI-A) y BIRF N° 4164-AR, SEGUNDO PROYECTO DE SALUD Y NUTRICION MATERNO INFANTIL (PROMIN II).

Que los CINCO (5) proyectos y programas a ser enmendados son: BIRF N° 3921-AR, PROYECTO DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR; BIRF N° 4093-AR, PROYECTO DE CAMINOS PROVINCIALES; BIRF N° 4117-AR, PROYECTO DE PROTECCION CONTRA LAS INUNDACIONES; BIRF N° 4150-AR, PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES y BIRF N° 4163-AR, PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES.

Que al producirse la incorporación de un nuevo objetivo respecto de los originales de los proyectos y programas mencionados en el considerando anterior, corresponde aprobar el texto del modelo de Enmienda Omnibus a suscribirse a través del presente acto.

Que las Unidades ejecutoras de los proyectos y programas a enmendarse que se encuentran funcionando en las jurisdicciones respectivas continuarán desarrollando las tareas de ejecución y administración con relación a los objetivos originales de aquéllos, siendo el MINISTERIO DE SALUD el encargado de ejecutar y administrar las tareas relativas al objetivo incorporado en cada uno de los proyectos y programas para fortalecer la provisión de servicios de salud materno-infantil y control de enfermedades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Enmienda Omnibus que consta de SEIS (6) artículos y TREINTA (30) anexos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, destinado a incorporar un nuevo objetivo en CINCO (5) proyectos y programas en ejecución, BIRF N° 3921-AR, PROYECTO DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR; BIRF N° 4093-AR, PROYECTO DE CAMINOS PROVINCIALES; BIRF N° 4117-AR, PROYECTO DE PROTECCION CONTRA LAS INUNDACIONES; BIRF N° 4150-AR, PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES y BIRF N° 4163-AR, PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, con el objeto de fortalecer la capacidad del MINISTERIO DE SALUD con respecto a la provisión de servicios de salud materno-infantil mediante la prestación de servicios de calidad y fortalecer las actividades de vigilancia y control de enfermedades a los efectos de reducir el riesgo agudo de la misma en el territorio de la NACION ARGENTINA. La copia autenticada del modelo de Enmienda Omnibus en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, la Enmienda Omnibus cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Dispónese que las Unidades Ejecutoras de los proyectos y programas cuya enmienda se aprueba a través del artículo 1° del presente decreto y que se encuentran funcionando en las jurisdicciones respectivas continuarán desarrollando las tareas de ejecución y administración con relación a los objetivos originales de aquéllos. Asimismo, el MINISTERIO DE SALUD será el encargado de ejecutar y administrar los componentes que integran el nuevo objetivo incorporado en cada uno de los proyectos y programas a través de las Unidades Ejecutoras de los Préstamos BIRF N° 4516-AR, PROYECTO DE VIGILANCIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES (VIGI-A) y BIRF N° 4164-AR, SEGUNDO PROYECTO DE SALUD Y NUTRICION MATERNO INFANTIL (PROMIN II), y con la intervención de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFI-S) —que funciona dentro del ámbito del citado Ministerio— en la gestión financiera y en la tramitación de las adquisiciones, sin perjuicio de las restantes funciones que le competen a dicha Unidad conforme a la normativa que regula su funcionamiento.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2444/2002

Apruébanse contrataciones de personal efectuadas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0256079/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones del personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técni-

co de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Dirección General, resultando necesario aprobar las contrataciones individuales, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que el personal cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indica.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan, en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2445/2002

Apruébase una contratación efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 por la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos de la Unidad de Ministro.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0257066/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Comisión, resultando necesario aprobar la contratación individual del Contador Público D. Néstor Oscar ORTOLANI (D.N.I. N° 4.401.698), cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación individual de la persona que se indica en Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Decreto 2448/2002

Desígnase Presidente.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:278363/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA propone la designación del Doctor D. Ignacio Josué BUITRAGO (D.N.I. N° 11.768.285) como Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad que la habilitan para el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 146 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA al Doctor D. Ignacio Josué BUITRAGO (D.N.I. N° 11.768.285) por un período de ley.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2453/2002

Designaciones de personal, bajo el régimen del Decreto N° 2453/93 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias, en el Gabinete de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0254515/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 2453 de fecha 26 de noviembre de 1993 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2453/93 y sus modificatorios, se creó el Gabinete de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el que se encuentra financiado por la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002.

Que conforme lo dispuesto por los artículos 7° y 10 del Anexo de la Ley Marco ce Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se establecieron, respectivamente la situación de revista y el régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las autoridades superiores.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias se constituyó el Gabinete de los señores: Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantida de Unidades Retributivas que se detallan en su planilla anexa.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que atento a la complejidad de las funciones propias del Gabinete del señor Ministro de Economía, resulta necesario disponer la designación de personal a fin de fortalecer la labor que se desarrolla en el mismo.

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado en el Gabinete del señor Ministro de Economía, al personal que se menciona en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones y plazos que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 2453/93 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA - Programa 01 - Actividad 01.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

BALLET FOLKLORICO NACIONAL

Decreto 2455/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, a efectos de proceder a la cobertura de un cargo de la Planta de Personal Transitorio del Ballet Folklórico Nacional.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado en el expediente N° 4284/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel D, Grado 0, perteneciente a la Planta de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a la cobertura del mismo, en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que ha tomado intervención el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo Nivel D, Grado 0, perteneciente a la Planta de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2457/2002

Promoción de un funcionario.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2002, lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Alejandro Carlos DANERI (M.I. N° 12.009.436).

Art. 2º — La promoción dispuesta en el artículo precedente, debe considerarse a todos los efectos a partir del 1 de enero de 2003.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2461/2002

Apruébanse contrataciones de personal, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Control y Resguardo Patrimonial y Administración de Recursos Humanos".

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente Nº 059-003269/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.164 y 25.565, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Decisión Administración Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y, contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y característica de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "CONTROL Y RESGUARDO PATRIMONIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS" presentado por la DIRECCION TECNICA OPERATIVA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, resulta necesario fortalecer y complementar la labor de dicha Dirección, procediendo aprobar las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, celebradas "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo que integra el presente decreto conforme a las condiciones, categorías escalafonarias y plazos que se consignan en cada caso, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentario, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "CONTROL Y RESGUARDO PATRIMONIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS", presentado por la DIRECCION TECNICA OPERATIVA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2463/2002

Acéptase la renuncia del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el expediente Nº 136.519/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Víctor Manuel MONTTI ha presentado su renuncia a partir del 1° de noviembre de 2002, al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL LA PLATA, (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la renuncia fue aceptada con fecha 7 de noviembre de 2002 por Resolución Per. Nº 738/02 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Víctor Manuel MONTTI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2002, la renuncia presentada por el señor doctor Víctor Manuel MONTTI (D.N.I. Nº 6.249.529), al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2458/2002

Promoción de un funcionario.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2002, lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Enrique Julio DE LA TORRE (M.I. N° 4.514.608).

Art. 2º — La promoción dispuesta en el artículo precedente debe considerarse a todos los efectos a partir del 1 de marzo de 2003.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 2456/2002

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo establecido en los Decretos Nros. 491/2002 y 601/2002, en relación con la celebración de contratos de locación de obra intelectual, cuya finalidad sea el control de "precios testigos".

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Decreto de necesidad y urgencia N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y el Decreto N° 558 del 24 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero del Decreto N° 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo primero de Decreto N° 601/2002 establece que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y 436/00.

Que el artículo 26 del Decreto N° 558/96 estableció que las compras y contrataciones, que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación y organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, cuyos montos superen las escalas que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberán someterse al control del sistema de precios testigos.

Que a través de dicho control se busca lograr una mayor transparencia en la gestión de los actos de gobierno.

Que a efectos de dar cumplimiento a dicha carga legal, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se ve obligada, en ocasiones excepcionales, a celebrar contratos de locación de obra, con profesionales especializados en determinados campos del conocimiento, por breves períodos temporales.

Que la diversidad de especialidades que pueden llegar a ser requeridas a efecto de satisfacer las múltiples demandas de "precios testigos" que recibe la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, que no puedan ser cubiertas por el personal permanente del organismo, hace necesario que las contrataciones recaigan en diferentes profesionales.

Que la dinámica en la que se desenvuelven las solicitudes de control de "precios testigos", requiere la adopción de medidas expeditivas para la contratación de los especialistas capacitados en las áreas del conocimiento de que se trate.

Que en tal sentido, el plazo máximo de emisión de los informes del caso, conforme lo dispuesto por la reglamentación, es de DOCE (12) días para relevamientos en el mercado local y CATORCE (14) días para relevamientos en el mercado internacional, razón por la cual, resulta muy dificultosa la aplicación del procedimiento implementado por los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Que, en concordancia con lo expresado precedentemente, resulta razonable, que los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal, que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION celebre, con el único fin de cumplir con las solicitudes de control de "precios testigos", queden exceptuados de los mecanismos de contratación establecidos por los Decretos citados en el considerando precedente.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase de lo normado en los Decretos N° 491/02 y N° 601/02, a los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal que celebre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, con la finalidad de cumplir adecuadamente con el control de "precios testigos" dispuesto por los Decretos N° 558/96 y 814/98, en aquellos casos que las demandas de los mismos no puedan ser cubiertas por personal permanente de dicha entidad.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 2464/2002

Nómbranse Conjueces.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse CONJUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a los señores doctores León Carlos ARSLANIAN (D.N.I. N° 4.384.316), Julio Rodolfo COMADIRA (D.N.I. N° 7.788.887), Alberto Manuel GARCIA LEMA (D.N.I. N° 4.415.206), Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA (D.N.I. N° 7.851.276), Hortensia Dominga Teresa GUTIERREZ POSSE (L.C. N° 3.733.387), Ricardo HARO (D.N.I. N° 6.482.252), Alberto Obdulio PISANO (L.E. N° 6.154.050), Horacio Daniel ROSATTI (D.N.I. N° 12.696.450), Jorge Reinaldo Agustín VANOSSI (D.N.I. N° 4.298.189) y Héctor Oscar MENDEZ (D.N.I. N° 5.268.738).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2462/2002

Exceptúase a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/2001, a efectos de posibilitar determinadas contrataciones de personal.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0192623/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y al contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad Correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prorroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las contrataciones del personal que se detalla en los Anexos I y II al presente decreto.

Que asimismo para asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicha Secretaría, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al personal que se detalla en el Anexo I al presente decreto, ya que tiene por objeto el desempeño de actividades administrativas hasta que concluyan las razones de servicios.

Que las contrataciones de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 25.565 la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I al presente Decreto.

Art. 2º — Apruébanse las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en los mismos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas especificas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 2467/2002

Inclúyese al citado Organismo en las facultades establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 601/2002, para la contratación de personal especializado profesional y técnico para desempeñarse en determinados períodos estacionales considerados críticos.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 311-000239/2002-1, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Entidad Autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que a través del Decreto N° 601/02 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, precisándose sus alcances.

Que en el mismo orden de ideas resulta necesario incorporar en los alcances de las disposiciones comentadas precedentemente, la consideración de determinadas situaciones especiales de desempeño de actividades críticas.

Que en ese sentido, el Artículo 4° del Decreto N° 601/02 ha facultado a los respectivos titulares de jurisdicciones, organismos y entidades a efectuar designaciones y contrataciones de personal docente para desempeñarse al frente de alumnos en atención al servicio esencial que reviste dicho desempeño.

Que el dictado de las medidas descriptas tuvo como fundamento la necesidad de lograr una racional disminución del gasto público, acorde con las reales funciones a cumplir por el personal de la mencionada Administración.

Que de igual forma se considera conveniente extender dicha facultad al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para contratar a personal especializado profesional y técnico para desempeñarse en determinados períodos estacionales considerados críticos, en las tareas específicas vinculadas con el control de genuinidad y aptitud de los productos vitivinícolas y alcoholes, en las diferentes etapas de producción, industrialización, comercio y consumo, de conformidad con las fun-

ciones que se derivan de las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163.

Que resulta relevante señalar que, para poder hacer frente eficientemente a la tarea de control encomendada, la contratación debe ser dispuesta en las diferentes etapas precitadas por lo que se hace necesario, en consecuencia, que el trámite de la contratación sea lo más ágil posible.

Que asimismo debido al gran reconocimiento que los productos vitivinícolas argentinos han adquirido durante la última década, hay un crecimiento pronunciado y sostenido en las exportaciones, fundamentalmente por los niveles de calidad obtenidos, lo que demanda al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA una mayor exigencia en los controles especialmente los destinados a las exportaciones, dado que mercados tales como la UNION EUROPEA, el MERCADO COMUN DEL SUR, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA, no permiten el ingreso de tales productos, a su territorio, sin un exhaustivo control de aptitud de calidad y sanidad sobre los mismos, siendo los laboratorios de dicho Organismo los únicos habilitados para emitir las certificaciones analíticas oficiales.

Que, en lo referido al comercio internacional, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA realiza los análisis de aptitud de exportación, con los requerimientos que la reglamentación de cada uno de los países de destino, fija para el ingreso de vinos a su mercado interno, lo que demanda personal técnico altamente especializado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las contrataciones de personal especializado profesional y técnico, que requiera el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Entidad Autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para desempeñarse en determinados períodos estacionales considerados críticos, en las tareas específicas vinculadas exclusivamente con el control de genuinidad y aptitud de los productos vitivinícolas y alcoholes, en las diferentes etapas de producción, industrialización, comercio y consumo, como asimismo para la realización de los análisis de aptitud de exportación y emisión de certificaciones analíticas oficiales, quedan comprendidas en los términos establecidos por el Artículo 4° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002. A este efecto se deberá acreditar fehacientemente y en los términos previstos en el precitado Artículo 4°, el cumplimiento del requisito de desempeño de las referidas tareas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO III

PROVINCIA DE FORMOSA

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
090-001953/97	"PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA"	PRODUCCION DE POMELOS, NARANJAS Y MANDARINAS	NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (971.250)	DEPARTAMENTO PATIÑO	A) PERMANENTE: NUEVE (9) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004359/97	"UNITAN GANADERA SOCIEDAD ANONIMA"	CRIA E INVERNADA DE GANADO VACUNO	UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE (1.775.620)	DEPARTAMENTO DE LAISHI	A) PERMANENTE: OCHO (8) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

ANEXO III

PROVINCIA DE FORMOSA

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004365/97	"INVERFOR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACIÓN)"	PRODUCCION DE POMELOS	QUINIENTOS SESENTA MIL (560.000)	DEPARTAMENTO BERMEJO	A) PERMANENTE: CINCO (5) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004366/97	"INVERFOR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)"	CRIA E INVERNADA DE GANADO VACUNO	OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (843.000)	DEPARTAMENTO PIRANE	A) PERMANENTE: CINCO (5) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 2447/2002

Sustitúyese el Anexo III del Decreto N° 1491/97, modificado por su similar N° 1039/2000, por el que se declaró a la empresa Promover Sociedad Anónima comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y el Decreto N° 494/97.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 090-001953/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su agregado sin acumular N° 080-000105/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; la Ley N° 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley N° 24.764; los Decretos N° 3319 del 21 de diciembre de 1979, N° 1232 del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—, N° 494 del 30 de mayo de 1997, N° 591 del 30 de junio de 1997, N° 1491 del 30 de diciembre de 1997 y N° 1039 del 9 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1491 del 30 de diciembre de 1997, se declaró a la empresa PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y por el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1039 del 9 de noviembre de 2000, se modificó el Anexo III del Decreto N° 1491/97, reformulando el objeto del proyecto por el de producción de pomelos, naranjas y mandarinas.

Que la beneficiaria ha reformulado la localización del proyecto oportunamente aprobado, del DEPARTAMENTO BERMEJO al DEPARTAMENTO PATIÑO, pertenecientes a la PROVINCIA DE FORMOSA.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente medida a fin de modificar el Anexo III del Decreto N° 1491 de fecha 30 de diciembre de 1997, modificado por el Decreto N° 1039 de fecha 9 de noviembre de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 36 —último párrafo— de la Ley N° 24.764 y 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo III del Decreto N° 1491 de fecha 30 de diciembre de 1997, modificado por el Decreto N° 1039 de fecha 9 de noviembre de 2000, por el adjunto, el cual forma parte de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA

Decreto 2451/2002

Apruébanse el modelo de Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-7456-AR para el Programa de Apoyo para el Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura y las Normas Generales Aplicables a las Cooperaciones Técnicas No Reembolsables, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, con recursos del Fondo Especial del Japón.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 025-001089/2001 del registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-7456-AR para el PROGRAMA DE APOYO PARA EL FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), en su carácter de administrador del FONDO ESPECIAL DEL JAPON, otorga a la NACION ARGENTINA una contribución por hasta el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 750.000).

Que los fondos de la Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/JF-7456-AR tienen por finalidad primordial financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes necesarios para la realización de un programa que busca fortalecer la capacidad institucional del FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FFDI), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y perfeccionar su funcionamiento y difusión.

Que la formalización de estos propósitos requiere que la NACION ARGENTINA, suscriba la citada Carta Convenio con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y toda su documentación complementaria.

Que resulta conveniente ejecutar la asistencia técnica objeto de la Carta Convenio referida, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), creada por Resolución del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 531 del 21 de noviembre de 2001, y que atento a lo dispuesto por el Decreto N° 373 del 26 de febrero de 2002 continuará desarrollando sus actividades en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA actual MINISTERIO DE ECONOMIA, la que contará con el apoyo técnico del CONSEJO DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, cuyo funcionamiento se encuentra bajo su supervisión, seguimiento y monitoreo, con dependencia directa del Señor Ministro de Economía.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de la naturaleza de la que trata la presente Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-7456-AR y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales, conforme las atribuciones emergentes del Artículo 16 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999), la Ley N° 25.645, y el Artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-7456-AR para el PROGRAMA DE APOYO PARA EL FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, que consta de DOCE (12) Numerales, las Normas Generales Aplicables a las Cooperaciones Técnicas No Reembolsables compuestas por DIECIOCHO (18) Artículos, y DOS

(2) Anexos: ANEXO A, "El Programa" y ANEXO B, "Procedimiento para la Selección y Contratación de Firmas Consultoras o Expertos Individuales"; a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 750.000), con cargo a los recursos del FONDO FIDUCIARIO DEL JAPON, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I.

Art. 2° — Facúltase al Señor Ministro de Economía, o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, la Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-7456-AR y toda la documentación referente a la misma, conforme el modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al Señor Ministro de Economía o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones a la Carta Convenio, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-7456-AR, ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), creada por Resolución del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 531/2001, como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO PARA EL FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, la cual cuenta con suficiente capacidad para realizar las contrataciones y adquisiciones necesarias con fondos provenientes de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-7456-AR, quedando sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en la Carta Convenio, que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto y al Artículo 72 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

EMERGENCIA ECONOMICO-FINANCIERA

Decreto 2460/2002

Modificación del artículo 17 del Anexo IV del Decreto N° 1116/2002, estableciendo que el control que debe efectuar la Sindicatura General de la Nación abarque la legitimidad y procedencia de todos y cada uno de los aspectos de los requerimientos de pago de deuda cuya consolidación sustenta su causa en un reconocimiento en sede administrativa.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO, el Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000, reglamentario de la Ley N° 25.344, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se reglamentó, entre otros aspectos, la consolidación de deudas dispuesta por la Ley de Emergencia Económico-Financiera N° 25.344, estableciéndose la forma de intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y de los órganos de control correspondientes en los casos de obligaciones a cargo de otros poderes de la Nación.

Que, en particular, en el artículo 3°, inciso e), del Anexo IV del Decreto N° 1116/2000, se estableció que para solicitar el pago de las deudas que se consolidan, los titulares de los derechos que hayan sido definitivamente reconocidos deberán presentar la liquidación judicial aprobada y firme de sus acreencias, o la liquidación administrativa que cuente con la previa conformidad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o los organismos de control interno correspondientes, expresada en PESOS al 1° de enero de 2000, en la forma y condiciones que determina esa reglamentación.

Que, asimismo, en el artículo 16, del Anexo IV del mencionado Decreto, se determinó que la cancelación de las deudas consolidadas se instrumentará a través de un Formulario de Requerimiento de Pago que deberá estar intervenido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, o el órgano de control que corresponda, en los casos de obligaciones de otros poderes de la Nación.

Que, en cuanto a la forma en que habrá de efectuarse la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el artículo 17 del Anexo IV del Decreto N° 1116/2000 estipuló que "se circunscribirá al control de la liquidación de la deuda", siendo atribución del órgano de control interno el dictado de las normas necesarias para la implementación del contralor.

Que la actividad desplegada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en ejercicio de sus atribuciones de control en materia de cancelación de deudas consolidadas en los términos de la Ley N° 23.982, ha hecho posible la efectiva verificación de la procedencia de los pagos pretendidos, lográndose así que el Estado Nacional honrase exclusivamente las obligaciones que reuniesen los requisitos exigidos por las normas y no la totalidad de las reconocidas originalmente por las jurisdicciones y entes fiscalizados.

Que, teniendo en cuenta los citados antecedentes, la expresa previsión contenida en el artículo 17 del Anexo IV del Decreto N° 1116/2000 no resulta suficientemente explícita en cuanto al alcance del control exigido a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en la materia, en tanto no distingue aquellos casos en los cuales la solicitud de cancelación de una deuda que se consolida sustenta su causa en un reconocimiento en sede judicial, de aquellos otros en los que el reconocimiento se ha perfeccionado en sede administrativa.

Que la forma republicana de gobierno, establecida por el artículo 1° de la Constitución Nacional, se asienta, entre otros principios, en la separación de funciones en los distintos órganos del Estado de modo tal que el accionar coordinado y equilibrado de éstos resguarde los derechos individuales y evite la concentración del poder.

Que, asimismo, el crédito proveniente de un pronunciamiento judicial, firme y consentido, se encuentra alcanzado por el principio de la cosa juzgada que le confiere inmutabilidad formal y material.

Que, por el contrario, las liquidaciones judiciales no se encuentran alcanzadas por el mencionado principio y no pueden, en consecuencia, dar sustento a la aprobación de pagos por parte del Estado nacional, cuando los cálculos contengan omisiones o errores que, por su entidad, las priven de causa, según ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, en tal sentido, la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION debe circunscribirse al control de las liquidaciones sólo en aquéllos supuestos en los cuales la solicitud de cancelación de una deuda que se consolida sustenta su causa en un reconocimiento en sede judicial.

Que distinta es la situación en aquellos casos en los cuales la solicitud de cancelación de la deuda que se consolida sustenta su causa en un reconocimiento en sede administrativa.

Que la condición de órgano rector del control interno del Poder Ejecutivo Nacional que confiere el artículo 96 de la ley N° 24.156 a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la habilita en tales supuestos a expedirse fundadamente sobre la legitimidad y procedencia de todos y cada uno de los aspectos del requerimiento de cancelación de deuda.

Que, en consecuencia, se estima conveniente establecer que el control que debe efectuar la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION previo a determinar si presta o no su conformidad al requerimiento de pago de deuda cuya consolidación sustenta su causa en un reconocimiento en sede administrativa, abarque la legitimidad y procedencia de todos y cada uno de los aspectos de dicho requerimiento, modificándose así, en lo pertinente, el artículo 17 del Anexo IV del Decreto N° 1116/2000.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe establecerse también que en caso de no resultar compartidos los reparos efectuados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, por parte del organismo deudor, ellos no comportarán un obstáculo para la efectivización del pago, el que podrá ser autorizado bajo la exclusiva responsabilidad de este último.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 17 del Anexo IV del Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000, por el siguiente texto: "Solicitud de cancelación, control dispuesto. Para solicitar la cancelación de una deuda que se consolida, ésta debe hallarse definitivamente reconocida en sede administrativa o judicial. En los supuestos en los cuales la solicitud de cancelación de una deuda que se consolida sustente su causa en un reconocimiento en sede judicial, la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, o el órgano de control interno que corresponda, deberá circunscribirse al control de las liquidaciones judicialmente aprobadas. En los supuestos en los cuales la solicitud de cancelación de una deuda que se consolida sustente su causa en un reconocimiento en sede administrativa, la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, abarcará la legitimidad y procedencia de todos y cada uno de los aspectos del requerimiento de cancelación de deuda. Para los casos de obligaciones consolidadas por la Ley N° 23.982, los órganos de control deberán adecuar su intervención a los términos del presente artículo.

Los reparos formulados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en caso de no ser compartidos por el organismo deudor, no comportarán impedimento para la cancelación de la obligación. La aprobación del pago en tales condiciones será responsabilidad exclusiva del organismo deudor, quedando facultada la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para ejercer todas las competencias que a su cargo pone la Ley N° 24.156.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIONAL dictará las normas necesarias para regular su intervención, con los alcances dispuestos en el presente Decreto."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Juan J. Alvarez.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2437/2002

Readécuanse, en forma transitoria, las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0277592/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que por Decreto N° 293/02 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA la renegociación de los contratos alcanzados por el Artículo 8° de la Ley N° 25.561, que tengan por objeto la ejecución de una obra pública o la prestación de servicios públicos, creándose además la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la finalidad de asistir y asesorar al MINISTERIO DE ECONOMIA en tal tarea.

Que distintos concesionarios de servicios públicos han planteado la necesidad de adecuar las tarifas de los servicios públicos a su cargo a efectos de mantener su prestación en niveles adecuados de calidad y seguridad dada la variación resultante de la aplicación de los criterios de la Ley N° 25.561.

Que tales fueron los precedentes tenidos en cuenta por el MINISTERIO DE ECONOMIA al exceptuar por Resolución N° 487 del 11 de octubre de 2002 al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS de la abstención de adoptar cualquier decisión o ejecutar acciones que afecten los precios y tarifas.

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL al establecer los derechos de los consumidores y usuario de bienes y servicios públicos, pone a cargo de la autoridad pública proveer lo que resulte necesario para la protección de esos derechos, debiendo asegurar la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Que los derechos enunciados se verían seriamente afectados de no reconocerse dentro del marco de la renegociación contractual prevista en la Ley N° 25.561 un incremento tarifario de índole transitoria a efectos de asegurar la prestación de los servicios públicos en condiciones de seguridad y confiabilidad.

Que el Ministro de Economía, en su condición de Presidente de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tiene competencia para evaluar y proponer la regulación transitoria de los precios de insumos, bienes y servicios críticos, a fin de proteger los derechos de los usuarios y consumidores, de la eventual distorsión de los mercados o de acciones de naturaleza monopólica y oligopólica.

Que se encuentra debidamente acreditada la necesidad y urgencia de readecuar el cuadro tarifario de ciertas y determinadas prestaciones de servicios públicos concesionados a efectos de no poner en peligro su suministro.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sostenido que "... En tiempos de graves trastornos económicos-sociales, el mayor peligro que se cierne sobre la seguridad jurídica no es el comparativamente pequeño que deriva de una transitoria postergación de

las más estrictas formas legales, sino el que sobrevendría si se los mantuviera con absoluta rigidez, por cuanto ellos, que han sido fecundos para épocas de normalidad y sosiego, suelen adolecer de políticas eficientes frente a la crisis." (CSJN, in re Peralta Luis A. y otro c/Estado Nacional; La Ley, 1991-C-158).

Que en igual sentido ha dicho el más alto Tribunal que "... La Constitución Nacional no reconoce derechos absolutos que en momentos de perturbación social y económica y en otras situaciones semejantes de emergencia y ante la urgencia en atender a la solución de los problemas que crean, es posible el ejercicio del poder del Estado en forma más enérgica que la admisible en períodos de sosiego y normalidad." (Fallos: 238:76;200:450; CSJN, in re Peralta Luis A. y otro c/Estado Nacional; La Ley, 1991-C-158).

Que, en consecuencia, existen antecedentes que justifican el ejercicio de facultades extraordinarias en forma transitoria, con el único fin de preservar el interés de los usuarios en mantener el acceso a servicios públicos eficientes y asegurando su continuidad.

Que dicha facultad fue delegada al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 13 de la Ley N° 25.561.

Que la prohibición de aplicar cláusulas indexatorias, indexación por precios, variaciones de costos o repotenciación de deudas, expresados en la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002, en modo alguno coartan el derecho a la revisión de cuestiones tarifarias, basadas en principios de equidad, de pura raigambre constitucional.

Que tal criterio, tiene como antecedente el dictado del Decreto N° 1312 de fecha 24 de junio de 1993 que autorizó la redeterminación de los precios en los contratos de obra pública, aún vigente la Ley de Convertibilidad N° 23.928, que contenía la prohibición de aplicar cláusulas similares a las citadas en el considerando anterior.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA han analizado y fundamentado la cuestión tratada, justificando en el ámbito de sus respectivas competencias la medida que se dicta.

Que el criterio explicitado responde al principio establecido en la Ley N° 25.561 que el precio de los servicios públicos debe cubrir razonablemente los costos económicos del concesionario sin perder de vista el interés de los usuarios a un mejor servicio al menor precio y el del concesionario, que se verifica en su ánimo de lucro.

Que es función indelegable del ESTADO NACIONAL, en momentos de crisis como la que transcurre, mantener un justo y razonable equilibrio entre los dos intereses en juego, proveyendo la normativa de excepción, que asegure la prestación de los servicios públicos en las condiciones de satisfacción de las necesidades de los usuarios y consumidores.

Que las tareas de renegociación de contratos de obras y servicios públicos suponen un proceso, en el cual deben producirse avances parciales.

Que dichos avances parciales deberán ser tenidos en cuenta y ponderados adecuadamente en la conclusión de las renegociaciones.

Que resulta necesario mantener informadas a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creadas por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, respectivamente.

Que las disposiciones del presente decreto se encuadran en la impostergable tarea de resguardar el derecho de los usuarios y la continuidad de los servicios públicos.

Que la naturaleza excepcional y la urgencia de la situación planteada hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 y el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Readécuanse, en forma transitoria y hasta tanto concluya el proceso de renegociación a cargo de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica que se especifican en los Anexos I, II y III del presente decreto del cual forman parte integrante.

Art. 2° — Las tarifas readecuadas por el Artículo 1° del presente decreto quedan comprendidas en el Proceso de Renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y deberán ser tomadas en consideración al momento de finalización de dicho proceso.

Art. 3° — El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creadas por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, respectivamente.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Juan J. Alvarez. — Aníbal D. Fernández. — Graciela Camaño. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena. — Ginés M. González García.

Impacto en Tarifas Finales por categoría de usuario (%)

Tipo de Usuario	Ban	Metrogas	Litoral	Centro	Cuyana	Gasnor	Gas Nea	Camuzzi Gas del Sur	Camuzzi Gas Pampeana
Residenciales									
. R1	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
. R2=R3	7.2%	7.3%	7.1%	7.4%	7.1%	7.1%	7.1%	5.6%	7.2%
. Factura Mínima	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
. P	8.1%	9.9%	7.3%	8.2%	8.8%	9.9%	7.3%	8.8%	9.9%
. Usinas	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
. Industriales									
. G		18.0%		10.5%	9.3%	8.8%			
. ID	6.7%	12.3%	6.0%	7.4%	6.1%	6.7%	6.0%	17.7%	11.6%
. FD	9.1%	14.8%	7.7%	10.2%	8.9%	7.9%	7.7%	20.0%	12.4%
. GNC	12.3%	19.3%	9.5%	14.5%	8.2%	8.3%	9.5%	12.2%	19.8%

Impacto en Tarifas Finales (%)

Transportadora	TGS	TGN
Transporte Firme (TF)	10%	7%
Transporte Interrumpible (TI)	10%	7%
Intercambio y Desplazamiento (ED)	10%	7%

ANEXO II

TARIFAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA- LEY 24.065

"TRANSENER S.A."

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 500 kV.: cuarenta pesos con ochocientas cuarenta milésimas ($ 40,840) por hora,

- por cada salida de 220 kV.: treinta y seis pesos con setecientas cincuenta y cuatro milésimas ($ 36,754) por hora,

- por cada salida en 132 kV.: treinta y dos pesos con seiscientas setenta y tres milésimas ($ 32,673) por hora.

- por transformador de rebaje dedicado: doscientas cinco milésimas de peso ($ 0,205) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 500 kV.: setenta y cuatro pesos con ochocientas ochenta y seis milésimas ($ 74,886) por cada 100 km.

- para líneas de 220 kV.: sesenta y dos pesos con cuatrocientas cinco milésimas ($ 62,405) por cada 100 km.

2.- Energía Eléctrica Transportada:

- se establece en treinta y seis millones trescientos doce mil seiscientos noventa y cuatro pesos ($ 36.312.694) por año.

"SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE"

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: tres pesos con cuatrocientas sesenta y tres milésimas ($ 3,463) por hora,

- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: dos pesos con quinientas noventa y siete milésimas ($ 2,597) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: doscientas sesenta y un milésimas de peso ($ 0,261) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: setenta y cuatro pesos con cuatrocientas cincuenta y seis milésimas ($ 74,456) por hora cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1%) del valor de reposición de dichos equipamientos

2.- Energía Eléctrica Transportada:

se establece en trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos ($ 364.421) por año.

"TRANSNOA S.A."

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: dos pesos con novecientas trece milésimas ($ 2,913) por hora,

- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: dos pesos con ciento ochenta y cinco milésimas ($ 2,185) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: doscientos dieciocho milésimas de peso ($ 0,218) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: sesenta y dos pesos con seiscientas cincuenta y cuatro milésimas ($ 62,654) por hora cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1%) del valor de reposición de dichos equipamientos.

2.- Energía Eléctrica Transportada:

- se establece en tres millones doscientos sesenta y un mil quinientos doce pesos ($ 3.261.512) por año.

"TRANSPA S.A."

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 330 kV.: seis pesos con novecientas sesenta y seis milésimas ($ 6,966) por hora,

- por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con setecientas ochenta y seis milésimas ($ 2,786) por hora,

- por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: dos pesos con noventa milésimas ($ 2,090) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: doscientas nueve milésimas de peso ($ 0,209) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 330 kV.: sesenta y dos pesos con seiscientas noventa y cuatro milésimas ($ 62,694) por hora cada 100 km.

- para líneas de 132 kV. o 66 kV.: cincuenta y nueve pesos con novecientas siete milésimas ($ 59,907) por hora cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1%) del valor de reposición de dichos equipamientos.

2.- Energía Eléctrica Transportada:

- se establece en dos millones trescientos un mil setecientos setenta y ocho pesos ($ 2.301.778) por año.

"TRANSNEA S.A."

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 220 kV.: seis pesos con ochocientas cincuenta y ocho milésimas ($ 6,858) por hora,

- por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: tres pesos con cuatrocientas treinta milésimas ($ 3,430) por hora,

- por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: dos pesos con quinientas setenta y dos milésimas ($ 2,572) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: doscientas sesenta y cuatro milésimas de peso ($ 0,264) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 220 kV.: setenta y siete pesos con ciento sesenta y seis milésimas ($ 77,166) por hora cada 100 km.

- para líneas de 132 kV. o 66 kV.: setenta y tres pesos con ochocientas sesenta y siete milésimas ($ 73,867) por cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1%) del valor de reposición de dichos equipamientos.

2.- Energía Eléctrica Transportada:

- se establece en cero pesos ($ 0) por año.

"DISTROCUYO S.A."

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: tres pesos con trescientas setenta y siete milésimas ($ 3,377) por hora,

- por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: dos pesos con quinientas treinta y tres milésimas ($ 2,533) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: doscientas cincuenta y cuatro milésimas de peso ($ 0,254) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 220 kV.: setenta y cinco pesos con novecientas noventa milésimas ($ 75,990) por hora cada 100 km.

- para líneas de 132 kV. o 66 kV.: setenta y dos pesos con seiscientas doce milésimas ($ 72,612) por hora cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1%) del valor de reposición de dichos equipamientos.

2.- Energía Eléctrica Transportada:

- se establece en cero pesos ($ 0) por año.

"TRANSBA S.A."

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 220 kV.: cinco pesos con seiscientas sesenta y un milésimas ($ 5,661) por hora,

- por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: dos pesos con ochocientas cincuenta y un milésimas ($ 2,851) por hora,

- por cada salida de 33 kV. o 13,2 kV.: dos pesos con ciento treinta y ocho milésimas ($ 2,138) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: doscientos catorce milésimas de peso ($ 0,214) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 220 kV.: sesenta y cuatro pesos con ciento treinta y tres milésimas ($ 64,133) por hora cada 100 km.

- para líneas de 132 kV. o 66 kV.: sesenta y un pesos con doscientas ochenta y tres milésimas ($ 61,283) por cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1%) del valor de reposición de dichos equipamientos.

2.- Energía Eléctrica Transportada:

- se establece en siete millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y dos pesos ($ 7.694.192) por año.

ANEXO III

TARIFAS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA – LEY 24.065

Cuadro Tarifario		EDESUR S.A.
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,51	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	19,17	$/bim.
Cargo Variable	0,043	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,82	$/bim.
Cargo Variable	0,115	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	65,74	$/bim.
Cargo Variable	0,079	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	180,63	$/bim.
Cargo Variable	0,051	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,067	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	9,71	$/kW-mes
Cargo Variable	0,061	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	10,56	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	7,19	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,99	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,98	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,023	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,06	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,60	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,022	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje EDESUR S.A.

Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7.551	$/MW-mes
Cargo Variable	32,49	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8.406	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	7.194	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,24	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,67	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,77	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.832	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.978	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,38	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,07	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,56	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	907	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	598	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,93	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,80	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,61	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago

Tarifa 1- Uso RESIDENCIAL	$ 5,45
Tarifa 1- Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 33,00
Tarifas 2 y 3-	$ 87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 66,45
- Subterráneas	$ 206,40
- Aéreas Trifásicas	$ 125,75
- Subterráneas Trifásicas	$ 315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 174,40
- Subterráneas	$ 561,10
- Aéreas Trifásicas	$ 307,25
- Subterráneas Trifásicas	$ 580,10

Cuadro Tarifario EDENOR S.A

Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,58	$/bim.
Cargo Variable	0,079	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	19,40	$/bim.
Cargo Variable	0,042	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	9,00	$/bim.
Cargo Variable	0,115	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	66,81	$/bim.
Cargo Variable	0,079	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	183,08	$/bim.
Cargo Variable	0,050	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,067	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	9,87	$/kW-mes
Cargo Variable	0,061	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	10,76	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	7,21	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	6,17	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,99	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,023	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,23	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,60	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,022	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje EDENOR S.A.

Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7.600	$/MW-mes
Cargo Variable	32,42	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8.489	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	7.210	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,24	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,64	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,77	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.895	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.987	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,39	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,04	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,56	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	956	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	600	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,93	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,80	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,61	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago

Tarifa 1- Uso RESIDENCIAL	$ 5,45
Tarifa 1- Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 33,00
Tarifas 2 y 3-	$ 87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 66,45
- Subterráneas	$ 206,40
- Aéreas Trifásicas	$ 125,75
- Subterráneas Trifásicas	$ 315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	174,40
- Subterráneas	$	561,10
- Aéreas Trifásicas	$	307,25
- Subterráneas Trifásicas	$	580,10

Cuadro Tarifario EDELAP S.A.

Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,48	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	19,07	$/bim.
Cargo Variable	0,043	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,74	$/bim.
Cargo Variable	0,115	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	65,26	$/bim.
Cargo Variable	0,079	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	179,41	$/bim.
Cargo Variable	0,051	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,066	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	9,64	$/kW-mes
Cargo Variable	0,061	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	10,57	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	7,27	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,038	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,95	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	4,02	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh

Cargo Variable Valle	0,023	$/kWh
Tarifa 3 – AT		
Cargo Pot. Pico	3,00	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,60	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,022	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje — EDELAP S.A.

Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7.492	$/MW-mes
Cargo Variable	32,56	$/MWh
Tarifa 3 – BT		
Cargo Pot. Pico	8.424	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	7.271	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,26	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,64	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,79	$/MWh
Tarifa 3 – MT		
Cargo Pot. Pico	3.806	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	4.021	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,40	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,05	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,57	$/MWh
Tarifa 3 – AT		
Cargo Pot. Pico	854	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	605	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,93	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,80	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,61	$/MWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago

Tarifa 1- Uso RESIDENCIAL	$	5,45
Tarifa 1- Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	33,00
Tarifas 2 y 3-	$	87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	66,45
- Subterráneas	$	206,40
- Aéreas Trifásicas	$	125,75
- Subterráneas Trifásicas	$	315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	174,40
- Subterráneas	$	561,10
- Aéreas Trifásicas	$	307,25
- Subterráneas Trifásicas	$	580,10



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2441/2002

Bs. As., 2/12/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos de la Ley N° 25.344 por la firma Biomédica Argentina S.A., a los fines de que se dicte una resolución ordenado reconocer y abonar el importe necesario que le permita compensar la pérdida originada en la diferencia de cambio que pagó y deberá pagar por las importaciones realizadas.

Decreto 2450/2002

Bs. As., 2/12/2002

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por agentes del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, contra las Resoluciones Conjuntas del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación N° 37, de fecha 20 de diciembre de 1991, N° 51 de fecha 30 de diciembre de 1991 y la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces del Ministerio del Interior, N° 132, de fecha 8 de febrero de 1993. Hácese saber que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Decreto 2452/2002

Bs. As., 2/12/2002

Recházanse las Denuncias de Ilegitimidad previstas en el artículo 1° inciso e) apartado 6 de la Ley N° 19.549, interpuestas por los agentes José Ramón Ibarra, Expediente 090-000757/92; Roberto Rodolfo Pereyra, Expediente 090-001444/92 y Juan Carlos Schang, Expediente 090-000037/92, contra la Decisión Administrativa N° 406, de fecha 29 de noviembre de 1996, ratificada por el Decreto N° 994/2002.

Decreto 2454/2002

Bs. As., 2/12/2002

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente Liliana Beatriz Casanovas, de la ex-Secretaría de Programación Económica, dependiente del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, N° 51, de fecha 30 de diciembre de 1991. Hácese saber a la recurrente que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Decreto 2459/2002

Bs. As., 3/12/2002

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Victorio Américo Gualtieri S.A. - Energoprojekt Niskogradnja S.A. - Unión Transitoria de Empresas, contra la Resolución N° 4 del 28 de marzo de 2001 del ex-Ministerio de Infraestructura y Vivienda, en relación con la obra "Desagües Pluviales del Acceso Norte a la Capital Federal y de la Avenida General Paz - Aliviador Arroyo Cildañez".

Decreto 2465/2002

Bs. As., 2/12/2002

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, interpuesto por el agente Carlos María Guaragnone, del Ministerio de Economía, contra la Decisión Administrativa N° 406, de fecha 29 de noviembre de 1996, ratificada por el Decreto N° 994, de fecha 11 de junio de 2002. Hácese saber al recurrente que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

Decreto 2466/2002

Bs. As., 2/12/2002

Recházase por improcedente el Recurso de Alzada interpuesto por Aguas Argentinas S.A. contra lo dispuesto en la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) N° 84, del 22 de agosto de 2002.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2449/2002

Bs. As., 2/12/2002

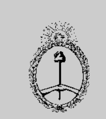
Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos en forma subsidiaria por los siguientes agentes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: María Pía Cabantous, Expte. N° 26.063-2/92; Silvia Ariadna Candegabe, Expte. N° 26.269-0/92; Esteban Marcelo García Girón, Expte. N° 25.738-6/92; Adriana Silvina Peso, Expte. N° 27.810-6/92; Andrea Laura Ridelener, Expte. N° 26.248-2/92; Rolando Roque Rocha, Expte. N° 26.452-9/92 y Alejandro Antonio Stoka, Expte. N° 26.362-0/92, contra la Resolución Conjunta N° 041, del 30 de abril de 1992, de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del ex Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2446/2002

Bs. As., 2/12/2002

Dase por designada a partir del 1° de octubre de 2002, en el Gabinete de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo de Asesora de Gabinete, a la Licenciada María Alejandra Terrens (DNI N° 18.150.493). El gasto emergente de la aplicación de lo dispuesto será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 85 - Ministerio de Desarrollo Social - Programa 21, Actividad 03.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 280/2002

Suspéndese la pesca de la especie Abadejo hasta el 31 de diciembre de 2002, por haberse alcanzado la Cáptura Máxima Permisible, establecida por la Resolución N° 8/2002 del Consejo Federal Pesquero.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el expediente N° S01:0265325/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que se ha alcanzado la Captura Máxima Permisible para el año 2002 respecto de la especie Abadejo (Genypterus blacodes) establecida por la Resolución N° 8 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7°, inciso c) de la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470, el artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndese la pesca de la especie Abadejo (Genypterus blacodes) hasta el 31 de diciembre de 2002 por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución N° 8 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2° — La violación a la medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 279/2002

Déjase sin efecto la suspensión formalizada por la Resolución N° 307/98 y sus modificatorias, únicamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0253292/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se aprobó el régimen normativo del transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del transporte de personas que se desarrolla exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios de Transporte para el Turismo y Servicios Ejecutivos.

Que el Artículo 30 del mencionado decreto prevé que los Servicios de Tráfico Libre pueden referirse a prestaciones estacionales, o con frecuencias que aumenten o disminuyan según la variación de las tendencias del mercado durante diferentes períodos del año.

Que la Resolución N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ordenó la suspensión, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de la recepción de solicitudes de inscripción y/o modificación de permisos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO creado por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que la antedicha suspensión se realizó a fin de que esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, por intermedio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procediera a analizar los métodos necesarios para la eficiente recepción, análisis, tramitación y archivo de la documentación a registrar.

Que la Resolución N° 394 de fecha 16 de noviembre de 1998 dejó sin efecto la suspensión formalizada por su similar N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respecto de los Servicios Públicos de carácter Urbano y Suburbano, los de Oferta Libre y los de Transporte para el Turismo.

Que por las Resoluciones Nros. 188 de fecha 26 de mayo de 1999 y 341 de fecha 27 de septiembre del mismo año, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se prorrogó por el plazo de NOVENTA (90) días la suspensión formalizada por la Resolución N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre.

Que mediante las Resoluciones Nros. 12 y 102 de fechas 18 de febrero y 5 de septiembre de 2000, respectivamente, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la suspensión dispuesta por la Resolución N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre.

Que en virtud de las Resoluciones Nros. 53 de fecha 31 de mayo de 2001 y 38 de fecha 24 de agosto de 2001, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se prorrogó por el plazo de SESENTA (60) días la suspensión de la recepción de solicitudes de inscripción y/o modificación de permisos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR respecto de los Servicios Ejecutivos y de los Servicios de Tráfico Libre.

Que por Resoluciones Nros. 1 de fecha 8 de febrero de 2002 y 44 de fecha 12 de junio de 2002, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se prorrogó el plazo de suspensión dispuesto por la Resolución N° 307/98 y prorrogada por sus similares Nros. 188/99, 341/99, 12/2000, 102/2000, 53/2001 y 38/2001, hasta el día 18 de junio de 2002 y 31 de diciembre de 2002, respectivamente, respecto del Servicio de Tráfico Libre.

Que los Servicios de Tráfico Libre fueron previstos a fin de dotar al sistema de transporte interurbano de una adecuada flexibilidad en la oferta de servicios, con el objeto de ajustar los mismos a los requerimientos de la demanda.

Que, por otra parte, se está analizando la actual normativa reglamentaria y los distintos efectos que esta regulación produce en los servicios de transporte y en las empresas operadoras; comparando los marcos regulatorios vigentes en otros países, revisando y evaluando los distintos proyectos reglamentarios existentes sobre la actividad, con el objetivo de definir y proponer un nuevo marco regulatorio para el autotransporte público interurbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Que no obstante las modificaciones estructurales que se pueden proyectar y el pertinente estudio de la metodología a aplicarse, el comienzo de la temporada estival se ve generalmente caracterizado por un aumento estacional de la demanda de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano.

Que conforme la experiencia colectada no resulta posible satisfacer dichos requerimientos del público usuario sin el concurso de nuevos servicios autorizados.

Que la tutela del interés general requiere autorizar la inscripción en el Registro pertinente de los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional, a fin de garantizar el transporte necesario para todos los usuarios.

Que a fin de no distorsionar el espíritu de la Resolución N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sus posteriores modificaciones, se deberá permitir la inscripción, a quienes hayan sido operadores y en las mismas trazas en las que hayan prestado los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional en los últimos TRES (3) años, aún de manera interrumpida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 modificado por su similar el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la suspensión formalizada por la Resolución N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y prorrogada por las Resoluciones Nros. 12 de fecha 18 de febrero de 2000, 102 de fecha 5 de septiembre de 2000, 53 de fecha 31 de mayo de 2001, 38 de fecha 24 de agosto de 2001, 1 de fecha 8 de febrero de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y 44 de fecha 12 de junio de 2002, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, únicamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional para la temporada comprendida entre el período del 15 de diciembre de 2002 al 15 de abril de 2003.

Art. 2° — Podrán inscribirse en el Registro pertinente exclusivamente quienes hayan sido prestadores de Servicios de Tráfico Libre de carácter estacional en los últimos TRES (3) años, en forma continua o interrumpida, en las mismas trazas que hubieren operado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Subsecretaría de la Gestión Pública
de la Jefatura de Gabinete de Ministros
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 6/2002

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades organizativas pertenecientes a la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 23/7/2002

VISTO lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, el Decreto N° 1058 del 19 de junio de 2002, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1058 del 19 de junio de 2002 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades propuestas en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/02.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Cuartango. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACION

Incorporaciones

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Artes	II
Dirección Nacional de Patrimonio y Museos	II
Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales	II

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1259/2002

Modifícase la Resolución N° 1179/2002, referida al Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2002.

Bs. As., 27/11/2002

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80775411-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D.E.-N N° 1179 de fecha 31 de Octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D.E. - N N° 1179 de fecha 31 de octubre de 2002, se aprobó el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión, para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2002, a partir del primer día hábil de enero de 2003.

Que razones de índole administrativo operativas, hacen necesario adecuar el Calendario de Pago del mes de diciembre de 2002, debiendo fijarse su inicio a partir del segundo día hábil del mes de enero de 2003.

Que en razón de lo mencionado en el Considerando precedente, es necesario el dictado de la presente Resolución, en orden a rectificar el artículo 1°, de la Resolución D.E. - N N° 1179/02.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1°, de la Resolución D.E.-N N° 1179 de fecha 31 de octubre de 2002, el que quedará redactado de la forma siguiente: "Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2002, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación":

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 6 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 7 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 8 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 9 de Enero de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 13 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 14 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 15 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 16 de Enero de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 20 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 21 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 22 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 23 de Enero de 2003.

IV. Beneficiarios cayos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de Enero de 2003.

Art. 2° — Determínase el día 11 de Febrero de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 183/2002

Anexo I a la mencionada Resolución, publicada en la edición 29-11-2002.

Complementando la publicación efectuada el 29 de noviembre del corriente año, de la Resolución N° 183 del 22 de noviembre de 2002 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se transcribe a continuación el Anexo que forma parte integrante de la misma.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 183/02-SIGEN

PROCEDIMIENTOS Y PAUTAS DE CONTROL A LOS FINES DE LA FIRMA DE LOS FORMULARIOS DE REQUERIMIENTOS DE PAGO DE DEUDA CONSOLIDADA:

I) CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DE REQUERIMIENTO DE PAGO

La jurisdicción o entidad deudora, remitirá al Síndico Jurisdiccional o Comisión Fiscalizadora, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los expedientes de deuda consolidada una vez que ésta se halle definitivamente reconocida en sede administrativa o judicial. Dichas actuaciones deberán contener toda la documentación respaldatoria que permita reunir los elementos de juicio válidos y suficientes a los fines del control de la liquidación que le compete a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de acuerdo con las pautas que se detallan en los siguientes procedimientos.

II) PROCEDIMIENTOS Y TAREAS DE REVISION

A.- Recibidas las actuaciones, en las que tramita la solicitud de cancelación de deuda, los Síndicos verificarán los siguientes aspectos:

a) Las formalidades exigidas por la Ley de Procedimientos Administrativos, su reglamentación y demás normas reglamentarias (Ley 19.549, Decreto 1752/72 (t.o. 1991), Decreto N° 333/85 y toda otra normativa aplicable). A título enunciativo, deberá verificarse que las actuaciones estén debidamente foliadas, enmiendas salvadas, F.R.P. incorrectos debidamente anulados, etc.

b) En los reclamos derivados de gestión administrativa, la existencia de reconocimiento firme del crédito suscripto por la autoridad competente al momento de su dictado;

c) En el caso de actuaciones de origen judicial, la existencia de copia certificada del reconocimiento judicial y de su liquidación aprobada y firme, así como la certificación emitida por el Actuario que exprese que la liquidación se encuentra firme e impaga o, en su caso, detalle de los pagos parciales que se hubieren realizado.

d) Que la deuda reclamada se encuentre alcanzada por la consolidación dispuesta por las Leyes 23.982 y 25.344.

e) La legitimación activa y pasiva;

f) Que el informe del Servicio Administrativo Financiero se expida sobre la correspondencia de la liquidación definitiva practicada con los antecedentes que sustentan el reclamo.

g) Que el dictamen del Servicio Jurídico Permanente contenga ineludiblemente el pronunciamiento sobre la pertinencia de la inclusión del crédito en la consolidación dispuesta por las Leyes 23.982 y 25.344.

h) Que la Carta de Gerencia del deudor contenga la manifestación expresa sobre el monto de la deuda que mantiene con el acreedor a la fecha de corte que corresponda.

i) Que el Informe de la Auditoría Interna del deudor se pronuncie, como resultado de la evaluación, respecto de: la pertinencia del reclamo, su encuadre jurídico y la corrección de los cálculos efectuados en relación a su monto.

j) Que no se haya producido la caducidad prevista por los arts. 25, 26 y 27 de la Ley 24.447 incorporada a la Ley 11.672.

k) El cumplimiento formal de las cesiones de crédito habidas.

l) Que los peticionantes se correspondan con aquellas personas físicas o jurídicas identificadas como acreedores a través de acto administrativo firme o sentencia definitiva o sean sus sucesores a título universal o singular.

m) Respecto de los representantes legales o convencionales:

m1) Que los mismos instrumentos que acreditan la representación se encuentren agregados en copia certificada.

m.2) Que en el caso de representantes convencionales el poder contenga expresamente la facultad de cobrar y percibir, efectuar quitas, renunciar o transar.

m.3) Que en el caso de los créditos derivados de la relación laboral —Ley N° 20.744— en los que el acreedor hubiere optado por percibir su crédito en efectivo —total o parcialmente— no corresponde el cobro por parte de los apoderados legales.

m.4) Que en el caso de tratarse de acreedores menores de edad, se encuentre indicado en el F.R.P., cuando así corresponda, la identificación del Juzgado a cuya orden deba instruirse la cancelación de la deuda.

m.5) Que los Estatutos, Actas de Directorio, etc. consten en copias certificadas.

n) Que en los formularios de requerimiento de pago de deuda consolidada, el acta de conformidad, la planilla de liquidación de deuda y su documentación de respaldo, se ajusten a la reglamentación y demás pautas dictadas por la Autoridad de Aplicación.

ñ) Que en el supuesto del inc. d) del art. 9° del Anexo IV del Dto. 1116/00, se acredite el carácter de "deuda corriente" en los términos del art. 4° h) de la citada norma y la opción del acreedor de suscribir bonos.

ñ) Que el orden de la prelación de pago resulte correcto según el origen de la deuda.

B.- Respecto a la liquidación se deberá controlar:

a) La procedencia de la metodología de cálculo aplicada y la exactitud aritmética de las cifras.

b) La documentación respaldatoria de la liquidación administrativa definitiva en base a la cual el deudor conformó el importe plasmado en el FRP.

c) La adecuada conversión de la deuda según la moneda de origen y la de cancelación del título, conforme a los tipos de cambio previstos en la normativa aplicable.

d) La conformidad del reclamante respecto de la liquidación final practicada conforme lo dispone el punto 33) del Anexo I de la Resolución M. E. N° 1083/00. (Suscripción del Acta de Conformidad prevista por la NOTA del punto 8) y del punto 29), de corresponder.

e) En aquellas liquidaciones cuyo origen o causa sea anterior al 1.4.91 y que contengan actualizaciones por aplicación de índices, estadísticas, etc., que se ha dado cumplimiento a las previsiones de la Ley 24.283.

f) En las liquidaciones de causa posterior al 1.4.91, que no hubo actualización monetaria en cumplimiento del art. 10° de la Ley 23.928.

C.- La intervención de las actuaciones deberá efectuarse por los Síndicos, según su orden cronológico de ingreso, salvo en los siguientes supuestos: a) actuaciones judiciales, b) casos en que existan impugnaciones; c) casos en los que se haya solicitado pronto despacho; d) cuando se trate de reingresos; e) cuando exista autorización u orden por escrito de la superioridad.

III- SUSCRIPCION DE LOS FORMULARIOS DE REQUERIMIENTO DE PAGO

Una vez verificado el adecuado cumplimiento de los aspectos señalados en los apartados A y B, corresponderá suscribir el F.R.P en el casillero destinado a la firma del organismo de control, y se consignará la leyenda: "Conforme art. 17°, Anexo IV, Dto. 1116/00".

Los F.R.P. serán suscriptos por los Síndicos Jurisdiccionales correspondientes o el Síndico Adjunto en los casos que corresponda. Cuando la intervención competa a las Comisiones Fiscalizadoras, los F.R.P. serán suscriptos por al menos dos de los Síndicos.

IV.- RECEPCION DE LAS ACTUACIONES FUERA DE PLAZO

De recibirse, por parte del organismo deudor, las actuaciones fuera del plazo previsto en el art. 30 del Anexo IV del Dto. 1116/00, se hará constar tal situación en el informe a emitir, indicándose, además, al deudor que deberá efectuar la respectiva solicitud de prórroga al Tribunal.

Si excepcionalmente los funcionarios de SIGEN no tuviesen posibilidad de cumplir, por razones debidamente fundadas, con el plazo establecido en el art. 30 del Anexo IV del Dto. 1116/00 solici-

tarán, por intermedio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, con la debida antelación, la prórroga del plazo al tribunal interviniente. Dicha prórroga deberá considerar, cuando así corresponda, la totalidad del término fijado al organismo por la citada norma. Oportunamente el sector informará la decisión del Juzgado al solicitante de la prórroga.

V.- INFORME DEL SINDICO JURISDICCIONAL Y/O DE LA COMISION FISCALIZADORA

El Síndico Jurisdiccional y/o la Comisión Fiscalizadora emitirá un informe sobre cada una de las actuaciones.

El informe deberá contener como mínimo, los siguientes capítulos:

1.1. Fecha y número de memorando o nota

1.2. Referencia: número de expediente, número de orden de liquidación, apellido y nombre o razón social del acreedor, tipo y monto de la deuda consolidada.

2. Detalle de la documentación examinada

3. Alcance de la labor realizada

3.1 El informe debe contener una manifestación acerca de que el examen se desarrolló de acuerdo con las pautas de la presente resolución

4. Observaciones Se detallarán en caso de corresponder

5. Manifestación Final

6. Lugar, fecha y firma/s.

Vl.- APROBACION POR LA GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS. AUTORIZACION POR EL SINDICO GENERAL DE LA NACION.

En todos los casos de deudas derivadas de gestión administrativa superiores a $ 100.000 y judiciales superiores a $ 1.000.000, los Síndicos elevarán, una vez verificado el adecuado cumplimiento de los aspectos señalados en los apartados A y B de la presente, las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos (Subgerencia de Control de Legalidad y Consolidación del Pasivo Público), para su aprobación.

Por su parte, la Gerencia de Asuntos Jurídicos (Subgerencia de Control de Legalidad y Consolidación del Pasivo Público), emitirá su dictamen unificando los criterios técnicos y jurídicos. En el caso de emitir opinión favorable sobre el fondo del asunto, elevará las actuaciones al Síndico General de la Nación para su autorización y, en su caso, posterior remisión a los Síndicos competentes para la suscripción de los formularios de requerimiento de pago.

Cuando mediaren objeciones de índole formal, las mismas no obstarán a la aprobación y autorización por las instancias superiores, quedando a cargo del Síndico Jurisdiccional o Comisión Fiscalizadora la verificación del cumplimiento por parte del deudor.

En los casos en que, en razón del monto, correspondiere la intervención de las instancias superiores de SIGEN, y se tratare de una acreencia reconocida judicialmente, los Síndicos contarán con un plazo de diez días corridos para pronunciarse. Idéntico lapso dispondrá la Gerencia de Asuntos Jurídicos (Subgerencia de Control de Legalidad y Consolidación del Pasivo Público) para su aprobación previa a la autorización del Síndico General de la Nación o para su devolución con observaciones.

Sin perjuicio de las competencias asignadas por la presente resolución, la Gerencia de Asuntos Jurídicos (Subgerencia de Control de Legalidad y Consolidación del Pasivo Público) podrá expedirse en todas aquellas situaciones que generen dudas de alta complejidad en lo referente a la aplicación del régimen de consolidación, para lo cual los expedientes serán elevados con el fundamento y la previa opinión de los Síndicos competentes.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SELLOS POSTALES

Resolución 1299/2002

Apruébase la temática del Plan de Emisiones de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios del Correo Oficial de la República Argentina para el año 2003.

Bs. As., 26/11/2002

VISTO el expediente Nro. 6187/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3036/79 se creó la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE EMISION DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS, cuyo objeto fundamental es propender a la estructuración temática de un plan de emisiones que preserve los primordiales valores históricos que en los distintos campos de la actividad humana hacen a la esencia de la filatelia y los intereses de la comunidad.

Que a través de ese cuerpo normativo se estableció entre las funciones de esa Comisión, las de proponer emisiones con motivo de acontecimientos de relevantes características en el orden nacional, y estudiar las solicitudes que en la materia efectúen los organismos oficiales y las entidades privadas.

Que conforme se establece en el numeral 24.3 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 840/97, la definición de los temas de las emisiones será determinado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y los propuestos por el Concesionario deberán contar con la correspondiente aprobación, estableciéndose, asimismo que dicha Autoridad de Aplicación será asesorada por la Comisión Nacional Asesora de Filatelia.

Que según se acredita en Actas de fecha 5 de septiembre y 7 de noviembre del corriente año, la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales, se ha pronunciado sobre los temas propuestos por el Correo Oficial, entidades públicas, privadas y público en general.

Que en la materia debe destacarse la importancia que reviste para el Estado la temática de las emisión de sellos postales, habida cuenta que representan un papel sustantivo como expresiones de la imagen del país y, en ese sentido integran el acervo cultural de la Nación en sus diferentes manifestaciones.

Que la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y en los Decretos Nros. 521 del 19 de marzo de 2002 y 1354 del 30 de julio de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Aprobar la temática del PLAN DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL AÑO 2003, que como Anexo I integra la presente.

Art. 2° — Comuníquese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, notifíquese a CORREO ARGENTINO S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

ANEXO I

PLAN DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL AÑO 2003

1.- CONMEMORACIONES Y TEMAS HISTORICOS:
SESQUICENTENARIO DE LA CONSTITUCION NACIONAL
DR. VICENTE FIDEL LOPEZ
ESCUDO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

2.- RECONOCIMIENTO A LA ACTIVIDAD SOLIDARIA DE DISTINTAS AGRUPACIONES INFORMALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES: EDUCACION Y DESNUTRICION INFANTIL

3.- UPAEP - AMERICA FLORA Y FAUNA AUTOCTONA

4.- ARQUITECTURA EN LA ARGENTINA DEL SIGLO XX

5.- PLATERIA CRIOLLA II

6.- ANTARTIDA ARGENTINA:
50° ANIVERSARIO DE LA BASE JUBANY
100° ANIVERSARIO DE LA HAZAÑA DE LA CORBETA “URUGUAY” AL MANDO DE D. JULIAN IRIZAR, AL RESCATAR A LA EXPEDICION SUECA DE OTTO NORDENSKJOLD

7.- MERCOSUR - ARTESANIAS

8.- PINTURA ARGENTINA

9.- FILATELIA ARGENTINA

10.- EXPOSICION INTERNACIONAL DE FILATELIA BANGKOK 2003

11.- JUEGOS INFANTILES TRADICIONALES

12.- COMIDAS TIPICAS ARGENTINAS

13.- EL HUMOR Y LA HISTORIETA III

14.- PRODUCTOS Y TECNOLOGIA NACIONAL

15.- PAISAJES DE LA ARGENTINA II

16.- PARQUES NACIONALES VII

17.- ROCK NACIONAL

18.- DEPORTES

19.- LEYENDAS Y TRADICIONES POPULARES ARGENTINAS

20.- PULPERIAS Y ALMACENES DE CAMPO

21.- NAVIDAD



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 5598/2002

Instrúyese sumario sanitario al establecimiento Univida, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones por la comercialización de determinados Aceites Esenciales, no inscriptos en el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico.

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-9706-01-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos actuados se motivan en la denuncia recibida por esta Administración sobre un presunto efecto adverso de unos productos denominados ACEITES AROMATICOS, y presuntas infracciones al régimen de rotulación aquellos.

Que tomando la intervención en la esfera de su competencia, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), realiza las pruebas y constataciones de las muestras aportadas por el iniciador.

Que dentro de las diligencias investigativas, se rastreó la cadena de comercialización de las especies involucradas, resultando de la inspección pertinente la vinculación del LABORATORIO UNIVIDA.

Que a tenor del informe de fs. 42, resulta que el destino de los productos sería de USO DOMESTICO.

Que el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) procede a la constatación según la orden y acta respectiva agregada, en el establecimiento de UNIVIDA, de Capital Federal.

Que la firma, en dicho procedimiento de constatación no aportó la documentación respaldatoria de su habitación ante esta Administración.

Que el Departamento de Legislación y Normatización de dicho Instituto, procedió al encuadre de las presuntas infracciones de las conductas de la firma mencionada.

Que desde el punto de vista sustantivo, corresponde imputar presuntamente a la firma UNIVIDA cuyo titular se indica a fs. 82, las infracciones por comercialización de los productos ACEITES ESENCIALES a fs. 4/26 sin la inscripción en el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD), conforme se prescribe en el art. 1° de la Res. MS y AS N° 709/98, ni la autorización de fabricación ante el Registro respectivo (RNE UD) conforme el art. 1° de la Res. MS y AS N° 708/98.

Que asimismo, por el art. 816, Cap. XX, Anexo del Reglam. Alimentario Dec. N° 141/53, Anexo aún subsistente para los productos de uso doméstico, se establece la obligación de los productores y sus comercializadores del cumplimiento de las normas generales —del hoy Código Alimentario—, debiendo, siguiendo con el artículo en análisis, (y) sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores (cumplimentarlas), incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábrica y producto.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAL, dependiente de la ANMAT, se enmarca dentro de lo autorizado por los Arts. 3° incs. b) y d) y 7° del Decreto N° 1490/92 y el art. 1° de la Res. MS y AS N° 708/98.

Que corresponde ordenar un sumario sanitario a la firma UNIVIDA, y a toda persona física y/o jurídica que pudiera resultar implicada a los efectos de investigar su responsabilidad en la comisión de los presuntos ilícitos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Instrúyase sumario sanitario al establecimiento UNIVIDA, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones por la comercialización de los productos ACEITES ESENCIALES indicados a fs. 4/26 sin la inscripción en el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNP UD), conforme se prescribe en el art. 1° de la Res. MS y AS N° 709/98, y por la comercialización de dichos productos sin la autorización de fabricación, importación ante el Registro respectivo (RNE UD) conforme el art. 1° de la Res. MS y AS N° 708/98 y concordantes con normas reglamentarias de dichas resoluciones y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corres-

ponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6658/2002

Levántase la prohibición de comercialización y uso de los productos Shampoo, Loción Perfumada, Extracto, Elixir Perfumado y Fragancia para el Cuerpo y Cabello, con marca Garden Angel S, de Dybelcorp S.A.

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente N° 1-7-1110-1828-00-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DYBELCORP S.A. solicitó el levantamiento de la prohibición de los productos rotulados como SHAMPOO, LOCION PERFUMADA, EXTRACTO, ELIXIR PERFUMADO y FRAGANCIA PARA EL CUERPO y CABELLO, todos exhibiendo la marca GARDEN ANGEL'S, de DYBELCORP S.A..

Que mediante la Disposición ANMAT N° 6687/00, se prohibió la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos, por poseer indicaciones terapéuticas no permitidas, atento lo normado por la Resolución n° 155/98 (ex M.S. y A.S.).

Que asimismo se verificó que la autorización de los productos se realizó bajo la vigencia de dicha Resolución, sin embargo, consta en los rótulos de los productos la aprobación mediante la Resolución 337/92 ex M.S. y A.S..

Que la firma DYBELCORP S.A. manifiesta en su descargo que los productos cuestionados se encuentran debidamente registrados, bajo la vigencia de la Resolución ex-MS y AS N° 155/98.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere el levantamiento de la comercialización y uso de los productos en cuestión dado que la firma presentó las modificaciones de los productos objetados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como SHAMPOO, LOCION PERFUMADA, EXTRACTO, ELIXIR PERFUMADO Y FRAGANCIA PARA EL CUERPO Y CABELLO, todos exhibiendo la marca GARDEN ANGEL'S, de DYBELCORP S.A.

Art. 2° — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; notifíquese al interesado. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 683/2002

Bs. As. 26/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0266301/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución N° 594 de fecha 8 de noviembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA por la que se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES del CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 101/02, y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido varias solicitudes requiriendo la prórroga de los plazos para la presentación de propuestas.

Que dichas solicitudes se fundamentan en la existencia de días feriados en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA lo que imposibilitaría la presentación en plazo y forma de entidades financieras interesadas en formular propuestas en el mencionado CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 101/02.

Que hacer lugar a dichas peticiones importaría crear un mayor marco de igualdad entre aquellas entidades financieras interesadas en presentar su propuesta permitiendo asimismo sostener el marco de transparencia en el que se viene desarrollando el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2255 de fecha 7 de noviembre de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el día 9 de diciembre de 2002, manteniéndose las mismas condiciones enumeradas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES del CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 101/02, el plazo para la presentación de las propuestas en el COMITE DEL CONCURSO.

ARTICULO 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. Aníbal D. Fernández, Ministro de la Producción e Int. Economía.

e. 3/12 Nº 400.857 v. 3/12/2002

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 1209

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y las Resoluciones Nros. 23 y 24 ambas de 26 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/01 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante el Anexo II de la Resolución N° 23 del 26 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la DIRECCION GENERAL DEL FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR) y de la DIRECCION GENERAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT), ambos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION; y de la DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por el Anexo I de la Resolución N° 24 del 26 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que los funcionados que se encuentran en dichos cargos han cumplido el plazo establecido reglamentariamente para el ejercicio de tales funciones.

Que en virtud de los antecedentes expuestos, resulta necesario convocar a la selección para la cobertura de los cargos con Función Ejecutiva de Director General del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR), Director General del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT), Director de Planes y Programas y de Director Nacional de Programas y Proyectos Especiales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar al proceso de Selección para cubrir cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION, cuyo detalle obra en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

DETALLE DE LOS CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS CONVOCADOS

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

CARGO	FUNCION EJECUTIVA
Director Nacional de Programas y Proyectos Especiales	Nivel II
Director de Planes y Programas de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación	Nivel III

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

CARGO	FUNCION EJECUTIVA
Director General del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT)	Nivel II
Director General del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)	Nivel II

e. 3/12 Nº 401.038 v. 3/12/2002

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

CONCURSO PARA INGRESAR A LA CARRERA DEL INVESTIGADOR CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DE CONICET (RESOLUCION N° 1880/02).

El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS llama a concurso abierto y general para cubrir cargos en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y las condiciones que se fijan a continuación.

Requisitos para postularse:

• Haber obtenido un título de postgrado o formación equivalente.

• Fijar como lugar de trabajo una institución pública o privada donde se desarrollen actividades científicas y/o tecnológicas. En todos los casos se requiere que el postulante presente conjuntamente con la solicitud la conformidad de la máxima autoridad de la institución propuesta asumiendo el compromiso de facilitar el adecuado desarrollo de la labor del investigador y el cumplimiento de las obligaciones que él asume con respecto al CONICET.

• Aportar todos los elementos de juicio que permitan la evaluación de antecedentes de trabajo propuestos de acuerdo a los formularios aprobados a tal efecto.

• Cada postulante podrá realizar una sola presentación.

La recepción de las solicitudes de ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico se efectuará desde el 1° hasta el 15 de diciembre de 2002.

LUGAR DE LA PRESENTACION: Mesa de Entradas del CONICET, Av. Rivadavia 1906 - Entre Piso - Código Postal C1033AAJ - Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10.00 a 17.00 hs. Para envíos por correo, se considerará la fecha de imposición del correo como la de efectiva presentación.

Los formularios necesarios para la presentación de las solicitudes se encuentran disponibles en la página de Internet del CONICET (http://www.conicet.gov.ar/CIC/ingreso/periodica/formularios.php).

e. 3/12 Nº 401.059 v. 3/12/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION cita por este medio para que en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la última publicación, a presentarse en la sede de este Organismo, sito en Avda. Corrientes 389 Piso 2° de Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, a fin de proceder al reintegro de la diferencia existente con motivo del convenio oportunamente suscripto entre APS y la ex-SIGEP. Vencido dicho plazo la cuotaparte correspondiente acrecerá el saldo del fondo. Publíquese por 3 días, — JULIO HERIBERTO BOTTONI, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 3/12 N° 11.144 v. 5/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 83/2002

BASILICO Carlos Alberto CUIT 20-04808088-0 s/Prórroga de competencia.

Bs. As. 28/11/2002

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 24.772 93-02 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente BASILICO Carlos Alberto, CUIT N° 20-04808088-0, con domicilio fiscal en Marcelo T. de Alvear 684 Piso 1° de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la División Grandes Contribuyentes Individuales dependiente de la Dirección Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que con anterioridad se encontraba inscripto en la Agencia N° 6, perteneciente a la Región Palermo.

Que la Región Palermo intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Región Palermo solicita que se otorgue a esa Región y a las unidades de estructura, que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 903/2.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III y la Dirección General Impositiva.

Que en atención a las conformidades prestadas y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Región Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 903/2 con relación al contribuyente BASILICO, Carlos Alberto, CUIT N° 20-04808088-0, con domicilio fiscal en la calle Marcelo T. de Alvear N° 684, Piso 1° de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Región Palermo y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 903/2, con relación al contribuyente BASILICO, Carlos Alberto, CUIT N° 20-04808088-0, con domicilio fiscal en la calle Marcelo T. de Alvear N° 684 Piso 1° de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 3/12 Nº 401.080 v. 3/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Edicto N° 307

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2ª Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
603222/99	965 y 968 C.A.	RODRIGUEZ, Alvaro Rodolfo	$ 7.057,49	$ 7.058
602574/99	970 C.A.	COLALUCI, Daniel Oscar	$ 91.219,42	$ 14.544
605.306/99	970 C.A.	MEGAVISION PRODUCCIONES S.A.	$ 2.250	$ 1.496
605781/01	970 C.A.	CREAZIONI CELLINI S.R.L.	$ 11.125,24	$ 5.153
605282/01	970 C.A.	CORRUGADORA SAN ANDRES SA.	$ 7.267	$ 3.294,60
600.836/99	970 C.A.	JOHN BARROSO	$ 2.003,04	$ 1.482,41
600853/00	970 C.A.	HAN PROMOCION S.A.	$ 111.335,10	$ 76.958,39
600870/96	968 C.A.	T.B.R. S.A.	$ 5.005,01	———
602201/99	968 C.A.	SYCTEL S.R.L.	$ 569,76	———
602970/99	970 C.A.	MERCONAF S.A.	$ 48.665,16	$ 21.486,41

e. 3/12 N° 400.914 v. 3/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 29.026 del 22 nov 2002

EXPEDIENTE N° 41.023 BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES LIMITADA

VISTO .. Y CONSIDERANDO .. EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el REGISTRO ESPECIAL RESOLUCION N° 28.268 a BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES LIMITADA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 3/12 N° 400.752 v. 3/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 29.028 del 26 nov 2002

EXPTE. N° 34.088. ASUNTO: ZURICH RÜCKVSERSICHERUNG (KOLN) AKTIENGESELLSCHAFT

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de ZURICH RÜCKVSERSICHERUNG (KOLN) AKTIENGESELLSCHAFT, entidad inscripta bajo el N° 642 (seiscientos cuarenta y dos) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación CONVERIUM AKTIENGESELLSCHAFT (KÖLN).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 3/12 N° 400.753 v. 3/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 29.029 del 26 nov 2002

EXPTE. N° 28.906 ASUNTO: UNIONE ITALIANA DI RIASSICURAZIONE S.P.A.

VISTO.. Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de UNIONE ITALIANA DI RIASSICURAZIONE S.P.A. en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 487 (cuatrocientos ochenta y siete).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 3/12 N° 400.754 v. 3/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 29.030 del 26 nov 2002

EXPTE. N° 42.183. ASUNTO: SECURITY LIFE OF DENVER INSURANCE COMPANY

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de SECURITY LIFE OF DENVER INSURANCE COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 735 (setecientos treinta y cinco).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: - CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja – Capital Federal.
e. 3/12 N° 400.755 v. 3/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.031 del 26 nov 2002.

EXPTE. N° 34.505 ASUNTO: GE REINSURANCE CORPORATION

VISTO.. Y CONSIDERANDO .. EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de GE REINSURANCE CORPORATION en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 650 (seiscientos cincuenta).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.
e. 3/12 N° 400.757 v. 3/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.032 del 26 nov 2002.

EXPTE. N° 38.650 ASUNTO: TEMPEST REINSURANCE COMPANY LIMITED

VISTO.. Y CONSIDERANDO .. EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de TEMPEST REINSURANCE COMPANY LIMITED, entidad inscripta bajo el N° 723 (setecientos veintitrés) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación ACE TEMPEST REINSURANCE LTD.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.
e. 3/12 N° 400.756 v. 3/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.033 del 27 nov 2002

Expediente N' 30.518: Cancelación de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de SOREMA SOCIETE DE REASSURANCE DES ASSURANCES MUTUELLES AGRICOLES.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de SOREMA SOCIETE DE REASSURANCE DES ASSURANCES MUTUELLES AGRICOLES, inscripta bajo el N° 495 (cuatrocientos noventa y cinco).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.
e. 3/12 N° 400.944 v. 3/12/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 1436/2002

Bs. As., 20/11/2002

VISTO el expediente N° 14431/02 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por sus similares Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636, la Resolución N° 709 de fecha 18 de septiembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 26 del Decreto N° 583/1967, faculta a este Servicio Nacional a cancelar la habilitación de aquellas firmas que no abonen en término los aranceles correspondientes.

Que el apartado II del inciso b) del artículo 35 del Decreto N° 583/1967, determina que los certificados de uso y comercialización serán suspendidos en su validez por falta de pago en término de los aranceles establecidos.

Que la Resolución N° 709/97, establece como requisito para el otorgamiento y/o mantenimiento de las inscripciones, habilitaciones, permisos, certificaciones y prestación de servicios por parte de este Servicio Nacional, el no mantener deudas con éste en cualquier concepto que fuere.

Que según surge de las informaciones producidas en los presentes actuados se ha constatado que diversas firmas inscriptas en el Registro Nacional de Elaboradores y Distribuidores de Productos de Uso en Medicina Veterinaria y Alimentos para Animales, adeudan al día de la fecha de la presente disposición, los aranceles correspondientes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndense las inscripciones, habilitaciones, permisos, certificados y/o prestaciones de servicios a las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional que lleva la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales, que se identifican en el Anexo, que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Interdíctense en los depósitos de productos terminados de cada laboratorio los productos cuyos certificados hayan sido suspendidos en cumplimiento del artículo precedente.

ARTICULO 3° — Cumplidos VEINTE (20) días de la entrada en vigencia de la presente disposición, se adoptarán las medidas administrativas pertinentes con relación a la comercialización de los productos, cuyos titulares sean aquellas personas físicas y/o jurídicas que no hayan regularizado su situación arancelaria y se iniciarán las acciones tendientes a la ejecución de las deudas.

ARTICULO 4° — Vencido el plazo otorgado en el artículo precedente, dénse de baja las inscripciones, habilitaciones, permisos, certificados y/o prestaciones de servicios, a las personas físicas y/o jurídicas que no hayan regularizado su situación arancelaria.

ARTICULO 5° — A las personas físicas y/o jurídicas que regularicen su situación arancelaria antes de la entrada en vigencia de la presente disposición se les levantará automáticamente la suspensión que les pesare.

ARTICULO 6° — La presente disposición entrará en vigencia a los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA

FIRMAS DEUDORAS ALIMENTOS

329 Piran S.A.
Abolio y Rubio S.A.C.I.y G.
Acuario Daniel's Mar S.A.
Acuario Ichthys Argentina
Agrobal S.R.L.
Agrocom S.A.C.I.F.
Agroganadera Las Mercedes S.R.L.
Agroganaderas San Jerónimo S.H.
Agromoya de Suc. Moya, Héctor Orlando
Agronomía y Veterinaria Delta
Agropecuaria Tacuarí
Agroservice S.R.L.
Agroveterinaria Garay S.R.L.
Albace Ind. y Com. S.A.
Albague S.A. (GIPA)
Aldo Rosso e Hijos y Pedro F. Iros S.H.
Alfredo Prataviera e Hijos
Alimentos Balanceados Argentinos S.R.L.
Alinoa SA.
Alitrev S.A.
ALPESCA S.A. (GIPA)
Andreani S.A.
Angel V. García e Hijos S.A.
Animal Health S.A.
Armandi Jorge Mauro
Avícola de Belgrano S.A.
Avícola Don Eugenio S.A.
Avícola Roque Pérez
Avícola Santa Ana
Balige Hnos
Baltra S. A.
Bartolo J. Pons y Cía.
Combers S.A.
Compal
Conagra Argentina S.A.
BBA Aromática S.A.
Bentonitas Santa Gema S.R.L.
Bertone Hnos.
Bertossi Omar C.
Berzeri Luis Angel
Bonamico Gullermo Luis
BRUNICO S.A. (GIPA)
C.A.F. S.A.
Calsa SAIC
Caminoa Hugo C
Capebal S. de Hecho
Carapari S.A.
Carblana S.A.
Carlos E. Marker
Carlos Fernando Cossia y otros Soc. de Hecho
Carlos Marcos Makarius
Carnio Rubén Patricio
Carogran S.A.
Carter Imp. S.R.L.
Casa Américo Petroni S.A.
Centenary S.A.
Cereal Copos
Cereal Henderson S.A.
Cerealfa S.A.
Cerri-Bal
Ciagro S.R.L.
Clat S.R.L.
Clayton's S.A.
Clover Argentina SRL
Co-Business Group S.A.
Cocarsa
Colvar S.H.
Gear S.A.
Gevex Bio Fármacos
Ghiber S.A.

Coop. Agr. de Prod. Unidos Ltda.
Coop. Agrícola mixta de Margarita Ltda.
Coop. Frigorífica L. N. Alem Limitada
Coop. Agr. Gan. A. Magnani
Cooperativa Agrícola Ganadera Ltda.
Coope-Riel Ltda.
Cornet Cereales S.R.L.
Degar S. A.
Distribuidora Los Molinos, de Pablo L. Urban
Distribuidora Nor S.A.
Domingo González y Cía. S.A.
Don Vladimiro
Droar S.R.L.
Ecoquim SRL
El Molino de H.L.Peretti y N. Bonetto S de H

EMS S.R.L.
Enrique Hugo Gutiérrez de León
Enrique Luis Marmillon
Est. Florentino Orquera S.A.
Est. Fortress de J. C. Rafael
ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S.A. (GIPA)
Express S.R.L.
Fadmel S.R.L.
Farm House S.A.
Feed y Food S.R.L.
Frig. Entrerriano de Prod. Avíc.
Frigorífico de Cerdos Pergamino S.A.
FRIGORIFICO RAFAELA (GIPA)
F-T Sociedad de Hecho
G.L.C. S.R.L.
Garavaglia Hnos.

Lizarazu Agrovet S.R.L. - Semillas Argentinas S.R.L.
López Camelo, Luis Raúl
Luis A. Ducret y CIA S.A.
MANFICO S.A. (GIPA)
Mapar
María Angela Johnston
Mariana I. y Martín G. Arias
Mario Welschen
Marta M. De Fernández
Mercoaves S.A.
Mercocitrex S.A.
Microgenix S.R.L.
Miguel Campodónico Limitada S.A.
Molino Alibue S.A.
Molino Matilde S.A.
Molino Navarro S.R.L.
Molinos Candelaria
Molinos Tres Arroyos S.A.
Molinos y Establecimiento Harineros Bruning S.A.
MOLISUR S.A. (GIPA)
Moreno E. Horacio
Morie Hnos S.A.C.I.
Naturaleza Activa S.A.
Navajo S.A.
Nuk-Ar S.A.

NUTRAMAR S.A. (GIPA)
Nutrición S.A.
Nutrientes del Plata S.A.
Nutrinort S.R.L.
Nutrition Specialties S.A.
O. P. Ingeniería
Olga Angélica García
OSCAR SERAFIN S.A.BICHE
Ostergaard Jorge

Vázquez Rubén Ernesto
Ve-Tec S.A.
Víctor Alejandro Deregibus
Vitabull S.A.C.I.A.
ZOE S.H.
Zucria S.R.L.

Giraud Héctor Norberto
Grabya S.R.L.
Granja Ecológica Catamarca S.A.
Granja Modelo Bolívar
Granja Nandar
H. A.Coltrinari y Cía. S.A.
Holliday Scott S.A.
Horacio O. Heyde
Humberto Dorso (Hijo)
Importadora de Alimentos S.A.
Impregnadora Litoral S.A.
Ind. Química Wassington
Ind. Químicas Almidar
Industrias Químicas Oxiquim S.A.
Industrias Alimenticias Salto S.A.C.I.F.A.
Interbios Sudamérica
Internacional de Mandatos S.A.
Intersum S.A.
J. L. Bollati
Jorge Reschini cereales S.R.L.
José Ned Aguilar

Juan Carlos Vales
Julio Fernández Bernardelli
Julio Luis Siri
La Primera S.R.L.
Laboratorio y Molino Porta S.A.
Laboratorios CAF S/M
Laboratorios Weende S.R.L.
Ladislao Popelka y Cía. S.A.
Lancicort S.A.
Las Camelias S.R.L. (GIPA)
Lazo Fuerte S.A.
Pacuca S.A.
Pao S.A.
Pet Life Consolidated S.A.
Pet's Market S.A.
Petty Can S.A.
Piensos S.A.
Pollos Noelma
Prod. Ind. Gral. Villegas
Produr S.A.
Proetto Hnos.
Pronutra
Prosavic S.R.L.
PROTEINAS DEL PARANA S.A. (GIPA)
Puelo S.A.
Radecam S.A.
Rasic Hnos.
Raycol S.A.
Reproducción Animal S.A.
Ricedal S.A.
Rimasa S. A. A. C. F. I
Robertet Arg. S.A.I.C.
Sama S.A.
San Sebastián S.A.I.C.I.F. y A.
Sedica S.A. (GIPA)
Seva Jorge Luis y Raspanti Pablo Luis S.H.
Smithkline Beecham
Sudfarm S.A.
Super S.A.
Supermercado May. Makro
Suple Centro S.A.
Terrasa Hnos. S.A.C.I.F.I.A.
Top Products
Transagro S.A.
Triavet S.A.
Unilockers, Depatri S.A.

FIRMAS DEUDORAS FARMACOS

Abello Argentina S.A.C.I.
Abryon S.A. Laboratorios
Acobaj Medicinas Naturales S.A.
Acuario Daniel's Mar S.A.
Aerofarma Laboratorios S.A.I.C.
Aerosoles y Servicios S.A.
Agrofe S.R.L.
Agropecuaria del Norte S. de H.
Alfredo Antonio Avila
Almidar S.A. Industrias Químicas
Alvec S.R.L.

American Chemical S.A.

Americanfarma S.A.
Andrés Rivas Molina (Repr. International Mineral)
Andrés Rivas Molina, apoderado de Vineland Laboratories
Andrés Rivas Molina, en repr. de Mallinckrodt Veterinary Inc.
Angra S.R.L.
Apac S.R.L.
Anubis S.R.L.
Ara S.R.L.
Argenfarma Laboratorio, propiedad de Juan Saliemo

Ber Establecimiento
Bio Impex S.A.
Bio Plasma Laboratories S.A.
Biomed Brolkers S.R.L.
Biotec: Argentina S.A.
Biozim
Blasto Laboratorios S.R.L.
Bonorino S.A. Laboratorio
Britania S.A. Laboratorios
Carlos Marcos Malkarius
Cátedra Virología Facultad C. Veterinaria La Plata
Centro de Inv. Ciencias Vet. - INTA Castelar
Centro de Virología Animal (Cevan)
Chemagro S.A.
Chemie de Argentina S.A.

Chemix Instituto Científico S.A.
Chemotécnica Sintyal S.A.
Científico Americano Laboratorio S.A.
Clayton Pets Supply
Clayton's
Comapu S.A.

Asmopul S.A. Laboratorio
Asociación Cooperadora de la EEA-INTA Mercedes
Aton S.R.L.
Aurill S de H Laboratorios
B. D. Gardian S.R.L. Laboratorios
Baher S.R.L. Laboratorios
Barwal S.R.L.
Basso del Pont Laboratorios, propiedad de Ramón Eduardo Elgar
BBO S.A.C.I.F. y A. Laboratorios
Beautemps Laboratorios S.A.I.C.
Distribuidora del Plata S.R.L.
Divasa-Farmavic Argentina
Donatella S.A.

Dosfer S.R.L.
Dr. Ismael Casaux Aisina
Dr. Lazar y Cía S.A.Q. e I.
Dr. Madaus y Cía. SECPA Laboratorio
Droguería Central S.R.L.
Droguería del Sol S.R.L.
Drovet S.R.L.
Dynacare Life S.R.L.
Ejivos Laboratorios S.A.
El Nazareno S.R.L.
Emprendimientos Ecológicos S.A.
Enrich Fernando Godoy
Enrique Luis Marmillón
Entox S.R.L.
Envirogreen S.R.L.
Epicaris S.A. Laboratorio

Establecimiento El Chelibo
Esteban Christophersen

Eveready Argentina S.A.

Eximar Comercio Internacional S.R.L.

Experientia Laboratorio S.A.

Fagiano S.A.
Fander S.R.L.

Farex S.A.
Farve S.A.

Feed & Food S.R.L.
Fel y Can Laboratorio propiedad de Marcelo E. ALBALA
Feprovet S.R.L.

Forti S.R.L.
Fortunato Orlando Fotia
Laboratorio Biológico y Experimental del Sur
Laboratorio de Hemoderivados Pte. Illia de la U.N de Córdoba
Laboratorio Fuerte Santi Spiritu

Laboratorio Oftalmológico Veterinario S.R.L. (LOVE)
Laboratorios del Norte S.R.L.
Laboratorios Ivea S.A.
Laboratorios L.A.C.E.R. Soc. de Hecho, de VAZQUEZ, María
Labotar S.R.L.
Laciav Laboratorio, propiedad de Oscar J. Arrom
Lapsa Laboratorios Pilar S.A.
Larpe LA Laboratorios
Laser Laboratorios Veterinarios de H. Rodríguez
Latincorp S.A.
Lavet S.R.L. Laboratorios
Laxim S.R.L.
Lemos S.R.L.
León Esrequis
Lindon Laboratorios S.R.L.
Love Sudamericana S.A. Laboratorio
Luncay S.R.L.
Marcelo Jorge Lizziero
Mardubo S.A.CIF Laboratorio
Mario C. Lalia e hijo S.R.L.
Merck Sharp & Dohme Argentina S.A.I y C
Merlo Sánchez Héctor

Meso Agro S.A.
Midori S.R.L.
Ministerio de Agricultura y Ganadería de S.A.NTA FE

Munar, Carlos José
Newton S.A. Laboratorios
Noarfil S.A.

Novus Argentina S.A.
Nutrimentos S.A.
San Sebastián S.A.C.E.yA.
Scherer Argentina S.M.C.
Senasa Remonta
Serenus S.R.L. Laboratorios
Serono Argentina S.A.
Servycal S.A.
Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A.
Solemar S.A.
Sucesores de Francisco J. Canova S.R.L.
Tamboquim S.R.L.
Tem-Blist S.R.L.
Therabel Pharma S.A.

Combattant S.A.
Cosméticos Avón S.A.C.I.
Cristina Isabel Heredia
Daktor
Defuen S.A.
Dekalube S.A.
Delamer Mateo Hugo

Delente Laboratorios
Dismedic S.A.C.I.F.I.
Dismevet de Argentina S. de H.
Fourneau S.R.L.
Freeinsect S.R.L.
Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas S.A.
Frosst Laboratories Inc.
Fuentes, Víctor Heriberto
Ganagro S.R.L.
Géminis S.A. Laboratorios
Gerardo Kunzel
Gomser S.R.L.
Granjol S.R.L.
Gulse S.A.
Henel S.A.
Heriberto Oscar Carlos BAUER
Hillegass Eduardo
Hoechst Schering Agrevo S.A.
Hojarasca S.A.
Idecym S.A.
Inquimex S.A.CI
Inst. Veterinario Francisco J. Canova S.A.
Instituto Científico Paul Hnos. S.A.
Instituto Científico Salto (ICIENSA) Coop. Ltda.
Instituto Damonte de Especialidades Veterinarias
Instituto de Dermatología Veterinaria (ex-Gustavo Héctor Castellano)
Instituto de Especialidades Avícolas El Lazo
Instituto Sidus I.C.S.A.
Instituto Sucesores Alfredo Villar S.R.L.
Internacional de Mandatos
International Bioremediation Services S.A.
Intersey S.A.
Investigaciones Biomédicas S.A.
Juan Carlos Gardon y Oscar Eduardo Rivera S. de H.
Kimsa S.A.
Labesta S.A.
Obrelmec S.A.

Ocuvet, propiedad de Ocumed S.A.
Osspret Laboratorios, propiedad Sergio O. Frascarelli
Pablo Cassara S.R.L. Laboratorio
Padiway S.A.
Pampa Húmeda Cooperativa Limitada

Pehuen Laboratorios S.R.L.
Pinal Pharma S.A.C.I. y F.
Pit More S.R.L. Laboratorios
Pitman Moore Argentina S.A.
Planeta S.R.L. Laboratorios
Productos Osa S.A.C.I.F.I.A.
Promeco S.A.
Promopet S.R.L.
Pro-Rex Laboratorios
Puebla S.R.L.
Pyam S.A. Laboratorios
Quemidur S.A.
Química Lez S.R.L.
Química Rempart S.R.L.
Rafael García Mata
Raimondi y Cía S.A.
Rask Hnos S.A. (GIPA)
RDM Argentina S.R.L.
Remonta y Veterinaria 601 Laboratorio y Depósito
REYMAN'S S.H.
Rhomlez Laboratorios S.R.L.
Rodenthia Laboratorios de Susana J. Souto
Roteh S.R.L.
Rudavet Laboratorios S.A.
S.A. Productora Avícola ICA y G (SAPRA)
Saettone Laboratorio
San Francisco Laboratorio CSC

TRB Pharma S.A.
Triavet S.A.
Trydi S.A.
Tuindo S.R.L.
Typen S.A.I.C.F. Laboratorio
Union Carbide Argentina S.A.I.C.S.
Universidad Nacional de Río Cuarto
Velfran S.A.
Vialorenz S.A.
Vrayto S.A.
West Penetone Argentina S.A.
Wheip Laboratorios División Veterinaria
Zeneca S.A.I.C.

e. 3/12 N° 400.945 v. 3/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 Artículo 6°

Los Beneficios Otorgados a estos Contribuyentes se considerarán vigentes a partir del día 01-12-2002

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Dic 02	Ene 03	Feb 03	Mar 03
30708048050	BLUE X-PERIENCE S.A.	100	100	100	100
30707535608	BUSSINES MASTERS SA	100	100	100	100
30707193138	COBRANZAS URBANAS S.A.	100	100	100	100
30575012287	CONST IVICA Y A DUMANDZIC SA	100	100	100	100
30707120912	DIGITAL STORES S R L	100	100	100	100
33707882749	EL GUARDIAN SRL- EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA	100	100	100	100
30612025882	GIMNASIA CAPILAR SA	100	100	100	100
30672100689	HIJOS DE EDUARDO F LLAVER SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30644203707	HILAMER SA	100	100	100	100
33707051979	HILASIS S A	100	100	100	100
30707726284	IMPORTADORA IBERICA S.A.	100	100	100	100
30679717908	KAMEX SA	100	100	100	100
20063032566	MARCHISIO, CARLOS ALBERTO JOSE (MORLACHI)	100	100	100	100
30612756836	MIJOVI SRL	100	100	100	100
30691844028	NOGALES DE ESPAÑA SA	100	100	100	100
30704455417	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SA	100	100	100	100
30539222259	RAFAEL G ALBANESI S A C I I F	100	100	100	100
30612663404	SAFICO SA	100	100	100	100
30639464683	SISTEMAS TEMPORARIOS S A	100	100	100	100
30707219625	TRANER HARD S.A.	100	100	100	100

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO B) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T.	DENOMINACION	VIGENCIA		PORCENTAJE
		DESDE	HASTA	DE EXCLUSION
30673254051	FRUTO NUEVO S.A.	01/12/2002	30/06/2003	75

Cont. Púb. SEBASTIAN OMAR ANTONIO PALADINO, Jefe (Int) Departamento Programas y Normas, a/c Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 3/12 N° 401.206 v. 3/12/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Daniel SALA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

28 de octubre de 2002.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe a Cargo Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/11/2002 y 8/11/2002.

e. 2/12 N° 397.682 v. 4/12/2002